



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Presidencia y Hacienda

- 4923 Orden de 16 de septiembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se fija nuevo lugar de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Veterinaria, de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 25 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda. (Código AFS45C18-0). 21103

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 4924 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para el año 2020 ante la pandemia COVID-19. 21105

- 4925 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan subvenciones a los artesanos/as, empresas artesanas y empresas al Servicio de la Artesanía de la Región de Murcia para el año 2020 ante la pandemia COVID-19. 21108

##### Consejería de Educación y Cultura

- 4926 Resolución de 7 de septiembre de 2020 de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Contrato-Programa para el año 2020 suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y la Fundación Teatro Romano de Cartagena. 21111

- 4927 Resolución de 9 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de grado medio de hípica, ciclo final de grado medio de las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y al grado superior en hípica. 21131

##### Consejería de Salud

- 4928 Orden de 17 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se deja sin efecto para el municipio de Abarán la vigencia de Orden de 8 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula la vigencia de determinadas medidas y recomendaciones contenidas en la Orden de 26 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia. 21144

- 4929 Orden de 17 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica y prorroga la Orden de 11 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Jumilla. 21147

BORM

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Cinco de Murcia

4930	Procedimiento ordinario 259/2019.	21151
4931	Procedimiento ordinario 332/2019.	21153
4932	Despido/ceses en general 575/2019.	21155

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Cinco de Murcia

4933	Seguridad Social 747/2019.	21157
4934	Procedimiento ordinario 779/2019.	21160
4935	Seguridad Social 855/2019.	21163
4936	Procedimiento ordinario 803/2019.	21167
4937	Procedimiento ordinario 22/2020.	21171

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Nueve de Murcia

4938	Despido objetivo individual 83/2020.	21175
------	--------------------------------------	-------

##### De lo Social número Seis de Alicante

4939	Despido/ceses en general 251/2020.	21178
4940	Despido/ceses en general 30/2020.	21179
4941	Despido/ceses en general 172/2020.	21180

##### De lo Social número Uno de Jaén

4942	Procedimiento ordinario 229/2019.	21181
4943	Procedimiento ordinario 229/2019.	21182

##### De lo Social número Dos de Madrid

4944	Procedimiento ordinario 690/2019.	21183
------	-----------------------------------	-------

### IV. Administración Local

#### Águilas

4945	Anuncio de delegación especial en la Concejala de Educación.	21184
4946	Nombramiento del Alcalde Pedáneo de Los Arejos.	21185

#### Fuente Álamo de Murcia

4947	Modificación de composición en las Comisiones Informativas Permanentes.	21186
4948	Modificación de la Mesa de Contratación Permanente.	21187

#### Las Torres de Cotillas

4949	Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la cesión de uso de edificios, locales, e instalaciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.	21188
------	---	-------

#### Lorquí

4950	Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería del Ayuntamiento de Lorquí.	21189
------	--	-------

#### Mazarrón

4951	Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2020.	21190
------	--	-------

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

**4923 Orden de 16 de septiembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se fija nuevo lugar de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Veterinaria, de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 25 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda. (Código AFS45C18-0).**

Por Orden de 8 de febrero de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda se fijó el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Veterinaria de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 35, de 13 de febrero de 2020), para el día 14 de marzo de 2020, a las 15:30 horas en el Aulario Norte del Campus Universitario de Espinardo.

Por Orden de 10 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda se declaró la suspensión temporal de la realización del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Veterinaria de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 60, de 12 de marzo de 2020).

Por Orden de 20 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda se fijó nueva fecha, lugar y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Veterinaria de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 148, de 29 de junio de 2020) fijándose para el día 3 de octubre de 2020, a las 15:30 horas en el Aulario General del Campus Universitario de Espinardo.

Por motivos de salud pública en relación con el Covid 19, el Tribunal solicita modificar el lugar de celebración del ejercicio único para garantizar las medidas de distanciamiento y seguridad en la realización del citado ejercicio único.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 17 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas

selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Veterinaria, de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal,

**Dispongo:**

**Primero.-** Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 3 de octubre de 2020, a las 15:30 horas en el Aulario Giner de los Ríos del Campus Universitario de Espinardo, 30100, Murcia.

**Segundo.-** Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

**Tercero.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de septiembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**4924 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para el año 2020 ante la pandemia COVID-19.**

BDNS (Identif.): 523572

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523572>).

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, cuando las mismas estén constituidas por artesanos individuales y empresas artesanas, que cumplan y justifiquen lo establecido en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, y la reglamentación que la desarrolla.

**Segundo. Objeto de la Orden.**

Aprobar la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones de artesanos sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, para financiar proyectos de comercialización conjunta, comunicación y sensibilización, acciones para el fomento del empleo en la artesanía y todas aquellas que permitan mantener e incrementar la actividad artesana ante la crisis ocasionada por la pandemia COVID 19.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia ante la pandemia COVID-19, publicada en el B.O.R.M. n.º 171 del 25 de julio de 2020; y por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Crédito presupuestario.**

El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender estas actuaciones se encuentra en la partida presupuestaria 16.04.724B.488.99 proyecto n.º 46893 "Subvenciones a asociaciones artesanas Covid 19" con un crédito de 50.000 euros, subproyecto n.º 046893200001.

### **Quinto. Proyectos y gastos subvencionables.**

1. Se considerarán como proyectos y gastos subvencionables todas las actividades dirigidas por las asociaciones de artesanos para el mantenimiento y reactivación económica ocasionados por la pandemia COVID-19.

2. Las acciones subvencionables serán de cualquier tipología de actividad que se lleve a cabo por las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro que permitan realizar acciones de comercialización conjunta de los artesanos, participación en ferias, muestras, mercadillos, apertura de nuevos puntos de venta de artesanía, acciones de formación y demostraciones en vivo para la formación y difusión de los oficios artesanos, acciones de formación para los artesanos, proyectos que a través de las TIC incorporen a los talleres artesanos en el ámbito digital y del comercio electrónico, proyectos de capacitación de aprendices y de relevo generacional, proyectos de mejora de la gestión del taller artesano, adquisición de maquinaria y utensilios para demostraciones y formación artesana, actividades de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social. Y cualquier otro proyecto que permita mantener e incrementar la actividad artesana ocasionada por la pandemia COVID-19.

3. Los gastos no subvencionables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán en concreto:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los permisos y renovación de licencias adquiridas con anterioridad.
- c) La adquisición de locales o bienes inmuebles.
- d) Los arrendamientos financieros.
- e) Los costes de traspaso del negocio.
- f) Sueldos y salarios.
- g) Gastos de viajes, tales como billetes de avión, dietas, hoteles, etc.
- h) Las inversiones en vehículos automóviles.
- i) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la actividad artesana (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).
- j) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.

### **Sexto.- Cuantía de las subvenciones,**

1. El solicitante podrá pedir subvención para varias de las ayudas comprendidas en la presente Orden, pero solo tendrá derecho a percibir una única subvención que será fruto de sumar las cantidades para cada uno de los conceptos especificados en la presente orden.

3. En desarrollo del artículo 6.3 de la orden de bases reguladoras, para todos las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro que cumplan con la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, y la reglamentación que la desarrolla, se establece una cuantía máxima de subvención de 20.000 euros de subvención por asociación, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), y un porcentaje de subvención del 90%.

**Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la orden de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2017, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley 7/2005, de 19 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible en la partida presupuestaria a efectos de la presente Orden.

Murcia, 12 de septiembre de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**4925 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan subvenciones a los artesanos/as, empresas artesanas y empresas al Servicio de la Artesanía de la Región de Murcia para el año 2020 ante la pandemia COVID-19.**

BDNS (Identif.): 523548

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523548>)

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las empresas artesanas, artesanos/as individuales y empresas al servicio de la artesanía que tengan la consideración de Micro empresa en la categoría de PYME (de conformidad con la definición establecidas en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), con una plantilla inferior a 10 trabajadores, dedicados a la elaboración de productos artesanos y/o a ofrecer servicios a la artesanía conforme la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, y la reglamentación que la desarrolla; y cuyo taller artesano o centro de servicios se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo. Objeto de la Orden.**

Aprobar la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial, previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los artesanos/as individuales, empresas artesanas y empresas al servicio de la artesanía que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, con la finalidad de mantener, reactivar e impulsar el sector artesano debido a la pandemia del COVID-19.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a los artesanos/as individuales, empresas artesanas y empresas al servicio de la artesanía de la Región de Murcia ante la pandemia del Covid 19, publicada en el BORM n.º 173 del 28 de julio de 2020; y por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Cuarto. Crédito presupuestario.**

El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender estas actuaciones se encuentra en la partida presupuestaria 16.04.724B.777.81 y proyecto 47403 "A artesanos individuales y empresas artesanas Covid 19", subproyecto 047403200001, con un crédito de 175.000 euros.

1.- Conforme se establece en el artículo 4 de las bases reguladoras, se consideraran como proyectos y gastos subvencionables todas las inversiones que se realicen en los talleres artesanos para el mantenimiento y reactivación económica ocasionados por la pandemia declarada por COVID-19.

2. El solicitante podrá pedir subvención para varias de las ayudas comprendidas en la presente Orden, pero solo tendrá derecho a percibir una única subvención que será fruto de sumar las cantidades para cada uno de los conceptos especificados en la presente orden.

3.- Conforme a los artículos 4.3 y 6.3 de las bases reguladoras, se establecen en esta convocatoria la limitación de proyectos, gastos subvencionables, cuantía máxima de subvención y el porcentaje de la subvención, diferenciándose entre artesanos de oficios creativos y de alimentación, así como por artesanos individuales, empresas artesanas y empresas al servicio de la artesanía, que se indican a continuación:

- Artesanos individuales y empresas artesanas en los oficios Creativos del repertorio de oficios artesanos de la Región de Murcia, se establece una cuantía máxima de 4.000 euros de subvención, impuesto sobre el valor añadido (IVA) no incluido, y un porcentaje de subvención del 90% para las acciones subvencionables siguientes:

Cualquier tipología de inversión que se lleve a cabo en los talleres artesanos desde la declaración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 (14 de marzo de 2020), para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que permitan modificar o incrementar la actividad artesana, incluyéndose acciones de innovación, diseño, producción, comercialización, comunicación, formación, calidad, adquisición de maquinaria, obras en el taller artesano, ensayos, TIC's que incorporen al taller artesano en el ámbito digital y del comercio electrónico, proyectos de relevo generacional, participación en ferias, exposiciones, concursos, muestras, inversiones en alquileres y suministros del taller, adquisición de materia prima a proveedores externos, actividades de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social y cualquier acción de comercialización y promoción, así como cualquier otro proyecto de inversión que permita mantener e incrementar la actividad artesana.

- Artesanos individuales y empresas artesanas en los oficios de Alimentación del repertorio de oficios artesanos de la Región de Murcia se establece una cuantía máxima de 3.000 euros de subvención, impuesto sobre el valor añadido (IVA) no incluido, y un porcentaje de subvención del 70% para las acciones subvencionables siguientes:

Acciones de innovación, diseño, producción, comercialización, comunicación, formación, calidad, adquisición de maquinaria, obras en el taller artesano, ensayos, TIC's que incorporen al taller artesano en el ámbito digital y del comercio electrónico, proyectos de relevo generacional, participación en ferias, exposiciones, concursos, muestras, actividades de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social y cualquier acción de innovación, comercialización y promoción.

- Para las empresas al servicio de la artesanía se establece una cuantía máxima de 2.000 euros de subvención, impuesto sobre el valor añadido (IVA) no incluido, y un porcentaje de subvención del 50% para las acciones subvencionables en proyectos que se realicen con artesanos individuales y/o empresas artesanas de la Región de Murcia en:

Innovación, diseño, comercialización, comunicación, formación, calidad, ensayos, TIC's que incorporen al taller artesano en el ámbito digital y del comercio electrónico; proyectos de relevo generacional en los talleres artesanos; participación en ferias, exposiciones, concursos y muestras con artesanos de la Región de Murcia; actividades de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social a través de la artesanía.

4. Los gastos no subvencionables, de conformidad con lo establecido en la orden de bases y en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán en concreto:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los permisos y renovación de licencias adquiridas con anterioridad.
- c) La adquisición de locales o bienes inmuebles.
- d) Los arrendamientos financieros.
- e) Los costes de traspaso del negocio.
- f) Sueldos y salarios.
- g) Gastos de viajes, tales como billetes de avión, dietas, hoteles, etc.
- h) El Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) y demás impuestos indirectos que no sean susceptibles de ser recuperados o compensados, ni los impuestos y tributos.
- i) Las inversiones en vehículos automóviles.
- j) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.

#### **Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la orden de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Se deberá presentar una única solicitud por solicitante, considerándose no presentadas aquéllas que se presenten duplicadamente.

3.- Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, mediante resolución que será notificada al interesado en los términos de los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley 7/2005, de 19 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constatare la existencia de remanente de crédito disponible en la partida presupuestaria a efectos de la presente Orden.

Murcia, 12 de septiembre de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**4926 Resolución de 7 de septiembre de 2020 de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Contrato-Programa para el año 2020 suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y la Fundación Teatro Romano de Cartagena.**

La disposición adicional sexta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, introducida por el art. 7 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, dispone que anualmente deberá suscribirse un contrato programa entre cada consejería y los entes del sector público que a ella estén adscritos, para determinar los objetivos a alcanzar y los recursos que se ponen a su disposición, con expresión de indicadores que permitan medir su grado de consecución.

En cumplimiento de dicho precepto, con fecha 31 de julio de 2020 se ha suscrito el Contrato-Programa para 2020 entre la Consejería de Educación y Cultura y la Fundación Teatro Romano de Cartagena.

En el Contrato-Programa se indica que, una vez formalizado y suscrito por las partes, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal de Transparencia de la CARM.

En consecuencia,

#### **Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Contrato-Programa para el año 2020 entre la Consejería de Educación y Cultura y la Fundación Teatro Romano de Cartagena.

Murcia, 7 de septiembre de 2020.—La Secretaria General, Juana Mulero Cánovas.

## **Contrato-Programa para el ejercicio 2020 entre la Consejería de Educación y Cultura y la Fundación Teatro Romano de Cartagena**

En Murcia, a 31 de julio de 2020

### **Reunidos**

Doña M.<sup>a</sup> Esperanza Moreno Reventós Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), en la representación que ostenta en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio.

Doña Elena Ruiz Valderas, Gerente de la Fundación Teatro Romano de Cartagena (FTRC), en la representación que ostenta en virtud del Acuerdo de su Patronato de 18 de noviembre de 2008, elevado a público el 4 de diciembre de 2008.

Ambas partes, reconociéndose capacidad y legitimación suficientes para la suscripción del presente Contrato Programa Anual de la FTRC para el ejercicio 2020, en el que se inserta y del que forma parte el Plan de Previsiones Anual 2020, aprobado por acuerdo del Patronato de la FTRC de fecha 11 de diciembre de 2019, modificado mediante acuerdo de 20 de mayo de 2020 debido a la situación creada por el COVID 19, y a tal efecto,

### **Manifiestan**

**Primero:** La FTRC es una entidad de carácter público sin ánimo de lucro, adscrita a la Consejería competente en materia de cultura, constituida con fecha 21 de marzo de 2003 por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación Cajamurcia, e inscrita como fundación de carácter cultural en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, por Resolución de la Secretaría General de Presidencia de 23 de mayo de 2003, con la referencia n.º 16 (BORM 16 de junio).

Según establece el artículo 6 de sus Estatutos, la fundación tiene por objeto el desarrollo de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del Teatro Romano de Cartagena, la construcción y gestión, en sus aspectos culturales, administrativos, técnicos y económicos, del Museo Teatro Romano de Cartagena, cuya titularidad ostenta. Y la promoción de la oferta cultural del Museo, mediante exposiciones, publicaciones, certámenes, etc, fomentando su difusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el desarrollo de estos fines, la fundación podrá realizar por sí sola o en colaboración con otras entidades, sin ánimo exhaustivo, las siguientes actividades:

- a) Potenciar, impulsar y desarrollar la actividad cultural que gira en torno al Teatro Romano.
- b) Reunir, conservar y enriquecer la colección temática del Museo.
- c) Proveer al mantenimiento de las obras e instalaciones en que está ubicado el Museo.
- d) Organizar y exhibir la colección del Museo con fines de investigación, educación, promoción científica y cultural, y de goce intelectual y artístico para los visitantes.
- e) Programar, organizar y realizar exposiciones de carácter temporal e itinerante.
- f) Desarrollar programas de acción cultural de fomento y divulgación del Museo y de su implicación en la vida cultural de la Región y, en especial, de la ciudad de Cartagena.

g) Prestar servicios especializados de información, asesoramiento y documentación en materia de arqueología.

h) Establecer programas de cooperación e intercambio con otras instituciones museísticas nacionales y extranjeras en el campo de la arqueología.

i) Participar o cooperar en la creación y órganos de gobierno de otras entidades de similar naturaleza.

j) Participar en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones, universidades e instituciones que contribuyan a la mejor realización de sus fines fundacionales, suscribiendo al efecto los oportunos convenios o acuerdos de colaboración.

k) Promover programas de formación continua para el personal de museos.

l) Cualesquiera otras actividades que redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

**Segundo:** La Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con el Decreto 29/2019, de 31 de julio (BORM de 1 de agosto), es el departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno materia de cultura.

**Tercero:** La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, modificada por el artículo 7 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, establece en su disposición adicional sexta, apartado 2, que "anualmente deberá suscribirse un Contrato Programa Anual entre cada consejería y los entes del sector público que a ella estén adscritos, para determinar los objetivos a alcanzar, los recursos que se ponen a disposición y los indicadores que permitan medir su grado de consecución".

**Cuarto:** La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, en su disposición adicional trigésima cuarta, establece que "durante el año 2020 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán relacionarse con ella, a través de la consejería de la que dependan, mediante la suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda".

**Quinto:** En virtud del precepto legal citado en el anterior manifiesto, la Consejería de Educación y Cultura y la FTRC convienen la suscripción del presente Contrato-Programa, donde se definen y establecen las acciones genéricas a desarrollar para la conservación y el mantenimiento del Museo del Teatro Romano de Cartagena, así como la gestión de sus aspectos culturales, las cuales se concretarán en función del "Plan de Previsiones Anual" (Anexo I), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la CARM, y que contempla la planificación de medios económicos, materiales y humanos que se destinarán al cumplimiento de los objetivos fijados por dicha Fundación para el presente ejercicio. Dicho Plan se estructura en el seguimiento de diferentes "áreas de actividad", que se describen en los Anexos II y III.

En virtud de lo manifestado, ambas partes formalizan el presente Contrato-Programa para el ejercicio 2020, así como el Plan de Previsiones Anual 2020, de acuerdo con las siguientes

### Cláusulas

#### **Primera.- Objeto del Contrato Programa y finalidad**

1. Constituye el objeto del presente Contrato-Programa el establecimiento de un instrumento adecuado que permita articular los cauces de la relación y distribución de responsabilidades entre la Consejería de Educación y Cultura y la FTRC, de manera que se configure un marco de compromisos por ambas partes con el fin de cumplir los objetivos, metas y proyectos particulares de la FTRC recogidos en el Plan de Previsiones Anual, acorde con los recursos, medios, estructuras y sistema de gestión, definiéndose previamente los indicadores apropiados que permitan medir su grado de consecución.

2. El Contrato-Programa, de vigencia anual, tendrá un carácter flexible, de manera que podrá ir adaptándose al cumplimiento de los objetivos anuales previstos inicialmente y a las nuevas necesidades de programación, actividades y/o líneas de actuación que puntualmente puedan surgir, bajo el control y seguimiento de la Intervención General de la CARM.

3. En el caso de que se produzcan eventos o circunstancias que obliguen a modificar el Contrato Programa, ya sea porque la financiación inicial se haya alterado, porque se han encargado nuevas líneas de actuación o por cualquier otra circunstancia, la Consejería de Educación y Cultura y la FTRC deberán tramitar y suscribir una adenda al Contrato- Programa. Cuando las modificaciones vengán impuestas por la consejería de adscripción, no será necesaria la emisión de informes jurídicos por parte de la Administración para tramitar la correspondiente adenda. Así mismo, no se acometerán nuevos proyectos sin dotación presupuestaria sin que previamente se tramite la modificación de crédito oportuna.

Se faculta a la Dirección General de Bienes Culturales para la autorización y suscripción de las adendas.

#### **Segunda.- Obligaciones de la FTRC**

Son obligaciones de la FTRC las siguientes:

a) Llevar a cabo las actuaciones formales y materiales que se requieran para la adquisición de bienes, recursos y servicios necesarios para la ejecución del Plan de Previsiones Anual con sujeción a la normativa aplicable en materia de contratación y, en particular, conforme a los principios de publicidad y concurrencia.

b) Asegurar, comprometer y reservar la financiación necesaria, de carácter limitativo, para ejecutar el Plan de Previsiones Anual correspondiente, suspendiendo la ejecución de los proyectos en curso cuando la previsión de financiación se vea interrumpida, suspendida o reducida o los costes excedan de los inicialmente calculados.

c) Ejercer el control directo y permanente sobre la ejecución de los contratos de obras y/o servicios y suministros contratados por la FTRM, atribuyéndolo expresamente en los propios contratos y estableciendo un sistema de informes periódicos mensuales o quincenales del responsable del control del contrato.

d) Hacer el seguimiento mensual del Plan de Previsiones Anual, elaborar de forma veraz y fidedigna los indicadores semestrales de ejecución de objetivos, y facilitarlos a la consejería de adscripción o a la consejería competente en materia de hacienda o función pública.

e) Cumplir diligentemente, y en el menor plazo posible, las peticiones de información y/o documentación que se reciban de la consejería de adscripción o de la consejería competente en materia de hacienda o función pública.

f) Actuar con total transparencia en sus relaciones, especialmente con la consejería de adscripción, facilitando sin reservas la totalidad de la documentación, información, datos, estadísticas, cuentas y cuantos datos y documentos que le sean requeridos.

g) Publicar en la sede electrónica de la FTRC, además de los contratos programa, las convocatorias de selección de personal de cualquier categoría y modalidad, así como las adjudicaciones de contratos, memorias y cuentas anuales y todas las actuaciones realizadas por el ente en el marco de su Contrato Programa.

### **Tercera.- Derechos de la FTRC**

La FTRC tendrá frente a la Consejería de Educación y Cultura, los siguientes derechos, en orden a facilitar la ejecución de su objeto y fines sociales:

a) Disponer de un interlocutor institucional en la consejería de adscripción habilitado para ello y que represente un cauce abierto y permanente de consulta y aclaraciones sobre el modo de ejecutar el Contrato Programa y los diferentes Planes de Previsiones Anuales de la FTRC.

b) Recibir de la consejería de Educación y Cultura, en los plazos y bajo el calendario que se establezca, los fondos económicos presupuestados y comprometidos para atender el cumplimiento, en plazo, de las obligaciones económicas derivadas del Contrato Programa.

c) Recibir información y asesoramiento por parte de los servicios técnicos, jurídicos, económicos e informáticos de la consejería de adscripción, en todos los proyectos en los que el FTRC solicite su asistencia.

### **Cuarta.- Objetivos y prioridades para el ejercicio 2020**

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, apartado d), de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de los artículos 35 y siguientes del Decreto 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la CARM, la FTRC ha elaborado un Plan de Previsiones Anual para el ejercicio 2020 que se detalla en el anexo I del presente Contrato Programa.

2. El citado Plan de Previsiones Anual tiene como objetivo planificar los medios económicos, materiales, administrativos y humanos que mensualmente se destinarán al cumplimiento de los objetivos fijados por la FTRC para el presente ejercicio, de acuerdo con las áreas de actividad definidas en los Anexos II y III.

3. La FTRC designa como responsable del seguimiento del Plan de Previsiones Anual a la Gerente de la Fundación, a quien corresponderán las funciones de formulación, planificación y remisión de la información de ejecución que se genere.

#### **Quinta. Medios personales de la FTRC**

Para la consecución de los objetivos y fines expresados en el citado Plan de Previsiones Anual, la FTRC cuenta con el personal laboral descrito en el ANEXO II del presente Contrato-Programa.

#### **Sexta.- Recursos económicos y fuentes de financiación de la FTRC**

En el ANEXO III al presente Contrato-Programa se detalla el cuadro resumen de costes e ingresos y de financiación de las líneas de actuación incluidas en el Plan de Previsiones Anual.

Los logros económicos alcanzados se evaluarán en función de los indicadores de seguimiento establecidos al efecto.

#### **Séptima.- Publicidad del Contrato-Programa, seguimiento y control de cumplimiento de objetivos**

1. Una vez suscrito por las partes el presente Contrato Programa, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia, creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014.

2. Al finalizar cada mes, antes del día 15 del mes siguiente, la FTRC remitirá a la Central de Información un "Balance de ejecución de Previsiones Anual" correspondiente a dicho mes, que mostrará el estado de ejecución de cada área de actividad con relación a la previsión existente.

3. Las adendas de modificación del Contrato-Programa que, en su caso, se suscriban, deberán cumplir los apartados previos establecidos en esta cláusula, en cuanto a su publicación, seguimiento y control de cumplimiento.

#### **Octava.- Naturaleza**

El presente Contrato-Programa tiene naturaleza administrativa y por tanto corresponde a la Administración su interpretación y la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, se firma el presente Contrato-Programa por duplicado y a un solo efecto.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.—La Gerente de la Fundación Teatro Romano, Elena Ruiz Valderas.

## **Anexo I.- Plan de previsiones anual de la Fundación Teatro Romano de Cartagena para el ejercicio 2020**

### **Introducción**

El Museo del Teatro Romano de Cartagena y su Fundación abordan desde 2018 un nuevo instrumento de planificación y programación, como es el Plan de Previsiones 2018-2021, documento que da continuidad a una práctica iniciada en el año 2003, y que ha permitido a la Institución contar con tres Planes que sucesivamente han trazado las líneas estratégicas que parten desde abordar el Proyecto Integral del Teatro Romano y su Museo hasta su puesta en marcha y los consiguientes años de actividad.

El nuevo Plan de Previsiones orienta su mirada hacia el futuro y atiende todas las prioridades que permitan el cumplimiento de la misión de la Institución. En esta dirección, la Colección y el Monumento, y las funciones que en torno a ello se realizan, como la investigación, la conservación, la exhibición y la difusión del Museo, se convierten en el eje principal de la actividad.

Dentro del nuevo plan se contempla encauzar la futura excavación del pórtico *post scaenam* y su puesta en valor. A través de las intervenciones realizadas entre 1999 y 2006, conocemos los grandes rasgos esenciales de su arquitectura, conformada por un gran espacio público de planta cuadrangular, en forma "U" con doble galería que rodea un espacio central ajardinado, planificado en el mismo proceso constructivo del edificio teatral romano. Atendiendo a las fuentes clásicas, estos pórticos cumplen una función utilitaria tanto como protección para los espectadores en caso de inclemencias del tiempo, como para los preparativos de los actores, pasando por una indudablemente utilización como área de expansión y de recreo.

En la actualidad, los restos localizados en los sondeos realizados en el año 2000, 2005, 2006 y 2007 se encuentran protegidos bajo una capa de geotextil y arena. El objetivo primordial de su investigación es completar la comprensión del teatro romano mediante el análisis de este espacio ajardinado situado al norte del frente escénico, lo que completaría el programa constructivo y arquitectónico del edificio de espectáculos, para su restauración y puesta en valor, ampliando y completando el recorrido por el monumento.

Uno de los primeros pasos fue poner el foco de atención en la investigación de estos espacios, para lo cual se realizó en octubre de 2018 un Congreso Internacional sobre el tema, *La porticus post scaenam en los teatros romanos de Occidente*, cuyas actas se publicarán en breve. En paralelo, se está ultimando la redacción del proyecto de ejecución que podría comenzar con una primera fase de intervención en 2020/2021, si bien para abordar su puesta en marcha será necesario disponer una financiación extraordinaria.

Sin embargo, el Plan de Previsiones de 2020 también tiene que consolidar las líneas de trabajo desarrolladas en el anterior, razón por la que este documento contiene los programas necesarios para el buen funcionamiento del Museo y recoge por tanto las líneas de actuación orientadas a: la Conservación del teatro y las colecciones, El Centro de Estudios, La Difusión Cultural y Educativa y El Museo y Nuevas tecnologías, siendo la prolongación de la actividad contenida en cada uno de estas líneas el eje que vertebra el nuevo Plan, que en algunos aspectos se ve modificado por el estado de alarma y la nueva situación frente al COVID-19.

## Contenido

El nuevo Plan de Previsiones (2018-2022), como hemos señalado anteriormente, mira hacia el futuro, afrontando la puesta en marcha del proyecto de intervención, investigación y adecuación museística del pórtico tras la escena, lo cual requiere un gran esfuerzo de planificación y búsqueda de financiación. Pero también proyecta la continuidad a las líneas de trabajo desarrolladas, razón por la que este documento contiene los programas necesarios para el buen funcionamiento del Museo y recoge por tanto las líneas de actuación que en algunos aspectos se ven modificadas por el estado de alarma y la nueva situación frente al COVID-19.

El Plan de Previsiones para 2020 recoge las cuatro líneas de actuación:

### **1. El Teatro Romano y la colección**

- Conservación, Colección Permanente y Almacenes
- Porticus post scaenam

### **2. El Centro de Estudios: investigación, centro de documentación y formación**

#### **3. Difusión Cultural y Educativa**

- Las Exposiciones Temporales
- Promoción de la Visita
- Educación
- El Visitante

#### **4. Museo y Nuevas tecnologías**

- Difusión en redes sociales
- Biblioteca Digital y Nuevas tecnologías

#### **AO1.- Conservación del Teatro Romano y la colección**

##### **Conservación del monumento, colección permanente y almacenes**

El objetivo fundamental de esta línea es garantizar la mejor conservación de la Colección del Museo y del Monumento Teatro Romano, favoreciendo su conocimiento y valoración por parte del público y de la comunidad científica, por medio del riguroso conocimiento y singularidad de conjunto que lo integran.

Así, la conservación, junto a la exhibición, son unas de las funciones primordiales del museo; en nuestro caso dichas tareas afectan tanto al propio monumento como a los edificios del Museo y sus instalaciones, teniendo en cuenta que el Museo del Teatro Romano participa de algunos rasgos propios de los parques arqueológicos, ya que integra no sólo el monumento del teatro romano (con declaración de BIC), sino también una serie de restos arqueológicos que poseen una entidad histórica y cronológica que hay que conservar y cuidar. Debemos recordar que todos los servicios de mantenimiento, vigilancia, limpieza y otros, se ocupan del mejor funcionamiento y uso de los 3.500 m<sup>2</sup> de edificación más los 5.000 m<sup>2</sup> de superficie del monumento.

De forma que todas las tareas quedan incorporadas al presente presupuesto y Plan de Previsiones, teniendo en cuenta que los distintos servicios se gestionan con contratos adecuados a la Ley de Contratos del Sector Público:

- El servicio de mantenimiento, se ocupa de las instalaciones e incluye, el mantenimiento preventivo y Técnico Legal de la climatización, electricidad alta y baja tensión, las Instalación Hidráulica, como el grupo de presión y bombeos,

redes de potable, pluviales y saneamiento, sistema de extracción de barro y sólidos, equipos de tratamiento de agua, así como el mantenimiento de los Sistemas de Elevación: ascensores y escaleras mecánicas, protección Contra Incendios y otros similares.

- El servicio de seguridad y vigilancia, se ocupa de la vigilancia del recinto las 24 horas además de un controlador en el Teatro Romano para garantizar el buen uso de los visitantes del conjunto monumental asistido por un segundo controlador de abril a septiembre, periodo que coincide con el mayor número de afluencia de público, todo ello revertirá en un mejor uso del bien patrimonial. La empresa se ocupa así mismo del mantenimiento de los dispositivos de seguridad en el Museo, cámara, alarmas etc.

- El servicio de limpieza del Museo y Teatro Romano, que se ocupa tanto de la limpieza diaria del interior y exterior del Museo, así como de la limpieza diaria del monumento. Se incluye en el mismo servicio distintos trabajos de conservación en el monumento, que permiten reducir algunas partidas destinadas a la aplicación de estos tratamientos, que son el mantenimiento de maderas de exteriores con aceitados tres veces al año y la aplicación, dos veces al año, de Biotin (contra líquenes, musgos y microorganismo) y de herbicida para las malas hierbas.

Dichos servicios han sido esenciales durante el estado de Alarma y la nueva situación creada con el COVID-19. Debemos señalar que desde esa fecha se han llevado a cabo todos los trabajos de inspección y supervisión del Bien Cultural que custodiamos, así como del mantenimiento de las colecciones y de las instalaciones del Museo. La supervisión se ha planteado con servicios mínimos del personal de seguridad, mantenimiento, limpieza, así como del personal técnico de la Fundación que ha trabajado por turnos en el museo, combinado la parte presencial con el teletrabajo.

Por otro lado, en 2019 se ha llevado a cabo la primera fase de conservación de las barandillas y balcones del museo del edificio histórico Pascual de Riquelme. Los trabajos se han centrado en la fachada lateral y trasera, para lo cual ha sido necesario utilizar medios de elevación, así como en los tratamientos de limpieza, cepillado, rascado, lijado y posterior aplicación de esmalte Oxiron gris forja en barandillas y balcones de primera, segunda planta y terraza. El presupuesto de 2020 contempla los trabajos de la segunda fase para a los balcones y barandillas de la fachada principal del museo.

En cuanto a la conservación del material arqueológico, podemos distinguir por una parte la colección expositiva y por otra la conservada en el almacén arqueológico de La Aljorra, cuyos costes de arrendamiento también quedan incorporados al presupuesto; a ello le sumamos una pequeña partida para la adquisición de material de almacenamiento para una mejor conservación de la colección no expositiva, así como para el laboratorio del museo.

Respecto a los fondos del Museo depositados en el almacén arqueológico, se han realizado trabajos de ordenación y limpieza del material en los últimos años, si bien queda pendiente el inventario y catalogación de un importante volumen de material que se va abordando en pequeños proyectos; se hace necesario para 2020 continuar con la ordenación de los materiales y continuar con el inventario, catalogación y restauración de materiales, por lo que el presupuesto contempla una asistencia técnica y auxiliar para abordar el movimiento y ordenación en el almacén arqueológico.

Estos fondos museográficos constituyen una muestra directa de la historia de la ciudad desde el siglo III a. C. hasta el XIX, a través de un nutrido y variado repertorio de objetos tales como epígrafes, numismática, elementos arquitectónicos y decorativos, materiales cerámicos, y fragmentos escultóricos.

### **Porticus post scaenam**

En la actualidad los restos del pórtico tras la escena, como hemos señalado en la introducción, se encuentran protegidos bajo una capa de geotextil y arena. El objetivo primordial de su investigación es completar la comprensión del teatro romano mediante el análisis de este espacio ajardinado situado al norte del frente escénico, lo que completaría el programa constructivo y arquitectónico del edificio de espectáculos para su restauración y puesta en valor, ampliando y completando el recorrido por el monumento.

Para iniciar su recuperación, hemos elaborado una memoria técnica y con ella se está ultimando la redacción del proyecto de ejecución. Se propone comenzar por la FASE 1, centrada en el pórtico occidental, por varias razones:

En primer lugar por estrategia, ya que la intervención aconseja comenzar por este sector, además de que en él se presentan toda una variedad de situaciones y problemáticas idóneas para comenzar la recuperación integral.

En segundo lugar, porque en este sector se conservan dos estancias colmatadas con pintura mural que deben ser extraídas y restauradas, teniendo en cuenta lo poco que sabemos sobre la pintura mural de edificios públicos tiene un importante valor científico.

Y por último, al abordar una intervención en este sector y aproximarnos al espacio del jardín central de pórtico, podremos iniciar los análisis palinológicos y antracológicos para investigar las especies vegetales que pudieron existir en el espacio ajardinado de época romana.

También se ha incorporado al presupuesto, en el apartado de inmovilizado, la adquisición del local de la Calle Soledad 5 y 7, que se corresponde con el lado norte del pórtico tras la escena, de forma que la unión de los dos inmuebles permitan la conexión directa del pórtico norte y el jardín central del teatro romano de Cartagena. Dicha adquisición garantiza la conexión final de todo el sector hasta el bajo de la calle Cuatro Santos, propiedad de la Fundación Teatro Romano Cartagena.

El objetivo último es abordar la recuperación del pórtico tras la escena en varias fases sucesivas. La recuperación de este espacio ajardinado ayudará a completar el recorrido y la comprensión del monumento, así como completar la recuperación urbana y patrimonial de este sector, para lo cual será necesario disponer de una financiación extraordinaria para abordar su puesta en marcha.

Objetivos	Indicadores	Metas
A01. El Teatro Romano y La Colección: Conservación, Colección Permanente y Almacenes		
A01.1.-Mantenimiento del Monumento	N.º de visitantes al año	140.000 personas
A01.2.-Mantenimiento de las instalaciones del museo	N.º de visitantes al año	140.000 personas
A01.3.- Limpieza del Museo y Teatro Romano	N.º de visitantes al año	140.000 personas
A01.4.- Seguridad y vigilancia del Museo Teatro Romano	N.º de visitantes al año	140.000 personas
A01.5.-Mantenimiento de las colecciones del museo	N.º de visitantes al año	140.000 personas

## **AO2.- Investigación. Centro de estudios de arquitectura romana**

El objetivo fundamental de esta línea de trabajo es profundizar en el conocimiento y catalogación de las colecciones, como fundamento de la actividad generada en torno a las mismas, y clave para el trazado del discurso expositivo, el diseño y organización de programas de exposiciones temporales, o la celebración de las actividades docentes, educativas o divulgativas.

El Centro de estudios del Museo del Teatro Romano, además de gestionar las solicitudes y atender a los investigadores, se dedica a las tareas de ordenación y control de la documentación arqueológica, y de los trabajos de restauración. Por tanto, se propone continuar con los mismos, para lo que es imprescindible la contratación de una asistencia técnica vinculada al proyecto, ya que las dos décadas de intervenciones arqueológicas en el Teatro Romano de Cartagena no sólo se han dirigido hacia el estudio, restauración y puesta en valor del edificio de espectáculos, sino que han permitido documentar buena parte de las diferentes fases de ocupación de la ciudad, comprendidas en un amplio marco cronológico que va desde época púnica hasta bien entrado el siglo XX. Por ello, como hemos señalado en páginas anteriores, se llevará a cabo la ordenación de los fondos y la catalogación de los materiales procedentes de las excavaciones del teatro, así como su investigación y la selección objetos musealizables para su posterior restauración y puesta en valor.

Estas veinte fases de ocupación documentadas en el área ocupada por el teatro, aportan nuevas perspectivas sobre el urbanismo y la edilicia de cada uno de estos periodos, proporcionándonos al mismo tiempo una ingente cantidad de materiales arqueológicos, que conforman una espléndida colección museográfica. Estos objetos arqueológicos nos ofrecen la oportunidad de adentrarnos en la vida cotidiana de la ciudad, tanto en su esfera pública como privada, permitiéndonos desarrollar toda una serie de temas específicos tales como, el mundo de las creencias y religiones, ocio y el juego, los aspectos económicos, la indumentaria, la vivienda y sus ajuares etc. Por ello, su estudio y ordenación requieren un trabajo continuo y minucioso. Fruto de este trabajo, se concluyó en 2015 el estudio sobre la Cartagena Medieval, publicado en la nueva serie de Cuadernos Monográficos del museo, que tiene por objeto divulgar los distintos trabajos de investigación centrados en la colección y en las estratigrafías documentadas en la excavaciones arqueológicas. En el año 2018 se ha abordado el estudio y publicación del estudio histórico-arqueológico sobre la Catedral Vieja de Cartagena. Para el año 2020 se llevará a cabo el estudio monográfico sobre las fases más tardías del yacimiento, tanto la transformación del teatro en un complejo comercial en el siglo V, como su ocupación en el siglo VII por un barrio comercial de época bizantina y su relación con el resto de la ciudad antigua, de tal modo que el nuevo estudio sobre Carthago Spartaria ofrecerá una visión de conjunto de la ciudad en este periodo.

De esta manera, las publicaciones del Museo se convierten en el principal canal de difusión de la labor investigadora, por lo que su correcta edición y difusión constituyen una de las labores prioritarias. Esta actividad investigadora y editora ha permitido materializar un buen número de intercambios bibliográficos con instituciones tanto de ámbito nacional como internacional, reforzando otra línea de actuación dentro del Centro de estudios, que es la formación de la Biblioteca del museo especializada en arqueología clásica y en concreto en arquitectura romana, teatros romanos, restauración de monumentos clásicos, etc. En el presente Plan

de Previsiones incluimos una nueva serie "Diálogos del Mundo Clásico", que tiene como objeto difundir estudios sobre cultura clásica, tanto de textos legislativos como políticos o filosóficos con el objeto ahondar en el conocimiento, difusión y divulgación del mundo antiguo como base de la cultura occidental.

La Biblioteca para investigadores, que desde su creación en el año 2012 está prestando una asistencia de gran valor a la investigación, es atendida por el personal del museo, el cual se encarga del servicio de préstamo de todas aquellas obras no sujetas a restricciones y el asesoramiento a los usuarios, que a día de hoy pueden disponer de más de 9.233 volúmenes. Otra fuente de recepción de bibliografía han sido las donaciones, entre las que debemos destacar, por su volumen, 4.100 ejemplares cedidos por José María Luzón Nogué, Catedrático de Arqueología de la Universidad Complutense de Madrid, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; y que incorpora a nuestros fondos la colección completa de Biblioteca Clásica Gredos, centenares de monografías de Arqueología Clásica, así como de Museos, Coleccionismo y Bellas Artes. Así mismo, el próximo año atenderemos a una segunda donación de libros de D. José María Luzón, así como daremos continuidad a la Biblioteca digital.

El Museo en su labor formativa y de investigación, contempla una pequeña partida presupuestaria para la organización de cursos y conferencias en colaboración con otras instituciones, permitiendo poner a disposición de historiadores, arqueólogos y profesionales, tanto de ámbito nacional como del internacional, una formación imprescindible impartida por expertos de alto prestigio, quienes aportarán sus conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos para poder ofrecer una visión amplia y actualizada de los temas objeto de los cursos, seminarios y otras iniciativas.

Objetivos	Indicadores	Metas
A02. El Centro de Estudios: investigación, centro de documentación y formación		
A02.1.-Fomentar la Formación mediante Reuniones, conferencias y cursos	N.º de asistentes y usuarios	3.000
A02.2.-Incrementar los intercambios bibliográficos	N.º de intercambios	100
A02.4.-Incrementar la actividad editora	N.º de publicaciones	3

### **A03.- Difusión cultural y educativa: el visitante**

Los objetivos estratégicos en esta área son facilitar la visita al Museo y la interpretación de sus colecciones y bienes patrimoniales para el público general, escolar y con necesidades especiales, poniendo a su disposición los instrumentos necesarios con especial atención a las nuevas tecnologías; motivar la visita mediante políticas activas de promoción, incentivando la participación en las distintas actividades que desarrolla el Museo; por último, lograr la máxima eficacia del Museo como plataforma de conocimiento y estudio de la historia antigua en el marco del curriculum educativo y al servicio de los educadores.

#### **Las exposiciones temporales**

Los objetivos de esta línea de trabajo son dinamizar la vida cultural del Museo y acercarlo a nuevos públicos, para lo que se incorporan pequeñas partidas que, con el apoyo de otras instituciones especialmente la Concejalía de Cultura o la Consejería de Educación y Cultura de la CARM, permitirán abordar el programa expositivo para 2020.

Las exposiciones se plantean en dos espacios expositivos ubicados en el museo, por una parte la Sala de Exposiciones Temporales con más de cuatro metros de altura, permite el montaje de exposiciones de gran formato. Se proyectan para el año 2020 varias exposiciones, entre las que destaca:

MIRADA OCULTA de José Carlos Níguez. El artista cartagenero y Doctor en Medicina nos muestra, a través de su singular mirada fotográfica, el otro mundo invisible que tenemos delante pero que no siempre somos capaces de percibir visitando el Teatro Romano. Inaugurada en enero de 2020.

Por la situación del Estado de Alarma y COVID-19 quedan aplazadas las siguientes exposiciones.

GABARRÓN MEDITERRÁNEO: Cristóbal Gabarrón nos muestra de forma conjunta en distintos puntos de la Región una exposición inspirada en el Mar Mediterráneo, mostrando su creatividad de abstracción cromática.

THEATRUM, del pintor Pedro Cano, recoge su último ciclo pictórico inspirado en sus viajes y en su especial mirada a diversos teatros romanos a orillas del Mare Nostrum; así, el teatro romano de Cartagena se une al de Bosra (Siria), Ostia Antica (Italia) o Leptis Magna (Libia).

LA CATEDRAL VIEJA DE CARTAGENA. MEMORIA DE UNA CIUDAD. Exposición de producción propia para acercar al ciudadano las investigaciones realizadas. La exposición tendría dos bloques, en el primero vendría el estudio arqueológico del templo y el bloque segundo se centraría en la imagen y memoria de una ciudad.

Por otro lado, la sala del vestíbulo del salón de actos permite albergar exposiciones de pequeño formato, entre ellas las ilustraciones de Vidal Maíquez de "Cuentos de la Sierra de Almenara", inaugurada en febrero de 2020, y otras en colaboración con la Federación de Fiestas de Cartagineses y Romanos, que han sido aplazadas.

### **Educación**

El objetivo es fomentar la actividad educativa del Museo, facilitar la comprensión y el entendimiento de los contenidos mediante la adaptación de las actividades y los lenguajes utilizados a los distintos públicos, así como garantizar el disfrute durante la visita al Museo y al Teatro mediante la participación del visitante en actividades complementarias de carácter cultural.

El Museo, consciente del valor pedagógico de los restos conservados en la ciudad de Cartagena, ha trabajado durante tres años en cooperación con el Centro de Profesores de Cartagena en la elaboración de materiales y recursos didácticos para mejorar el aprovechamiento del alumnado de primaria, secundaria y bachiller en su visita a la ciudad. Con todo este material didáctico, se han desarrollado una serie de talleres donde los alumnos pueden adquirir de una forma práctica una serie de conocimientos sobre nuestra ciudad en el mundo antiguo. Entre ellos, el taller "De Qart Hadast a Carthago Nova", orientado a secundaria y bachiller o el taller "Construye la ciudad romana. Ven a Carthago Nova", para primaria y primeros años de la ESO, en los que se traslada el conocimiento sobre la fundación cartaginesa, la ciudad como escenario de la contienda entre cartagineses y romanos. Y el taller "El urbanismo de la Carthago Nova romana": las murallas, las viviendas, el foro, las termas y los edificios de espectáculos.

Otros talleres, como el de "Maccus, Pappus y otras estrellas del espectáculo", adaptado a tres niveles educativos, primer y segundo ciclo de primaria, así como altas capacidades de primaria o el taller "Plauto. Arte, política, religión y diversión" para alumnos de E.S.O. y bachiller, están orientados al conocimiento del teatro en la antigüedad, y en especial sobre el Teatro Romano de Cartagena. Tras un marco histórico, se aborda ¿Cómo era la arquitectura del teatro romano?, la distribución del público en el edificio, ¿qué se hacía en un teatro y cómo se representaban las obras teatrales? Actores, vestuario y máscaras.

Todos estos talleres tienen en común una metodología participativa donde los escolares aprenden, investigan, debaten y desarrollan su capacidad creativa. En el curso 2016 se ampliaron los talleres con reservas en idiomas, así además de en castellano se puede realizar la reserva en inglés y francés. En el año 2017 se añadió un nuevo taller "Cartagineses y Romanos" orientado al conocimiento sobre la ciudad en el mundo antiguo, desde la fundación cartaginesa, para primer ciclo de primaria. La ciudad como escenario de la contienda entre cartagineses y romanos. La conquista romana, así como uno de los edificios más emblemáticos de la ciudad, el teatro romano que se levantó en tiempos de Augusto.

Para el año 2020, en colaboración con el Departamento de Educación del ISEM, queremos desarrollar nuevas herramientas educativas destinadas a los alumnos de infantil. Asimismo, se ha ampliado la oferta educativa en la web con el objeto de acercar al profesorado a las colecciones y contenidos del museo y su transmisión al alumnado desde perspectivas temáticas múltiples y transversales.

El Museo también dirige su esfuerzo hacia otros tipos de público, no escolares, como público familiar, jóvenes, o colectivos con necesidades especiales con el fin de hacer su visita más atractiva y enriquecedora, impulsando una serie de iniciativas que permitan plantear diversos itinerarios con visitas guiadas y temas transversales con otros centros patrimoniales de la ciudad.

Otro de nuestros objetivos es dar continuidad a nuestro programa de actividades familiares y rutas especiales diseñadas para los fines de semana, puentes como el del Pilar o la Inmaculada, así como en verano. Estas actividades y rutas están teniendo una gran acogida entre el público en general y también por las familias que buscan este tipo de experiencias, organizadas en grupos de 10 personas como máximo.

#### ACTIVIDADES DE NAVIDAD

"Io Saturnalia" Navidades Romanas en el Museo del Teatro Romano.

#### ACTIVIDADES PARA FINES DE SEMANA

Visita virtual al teatro romano de Cartagena: nuevas experiencias

Cartagena tres Culturas. Ruta guiada Historias con sabor.

Una de romanos. Rutas con sabor.

ACTIVIDADES DE VERANO. Rutas guiadas para grupos de 10 personas.

"Ciudadanos de un imperio". Ruta guiada.

"Escipión versus Aníbal". Actividad familiar.

PROGRAMACIÓN NOCTURNA para grupos de 10 personas

"El teatro bajo la luz de la luna" visita guiada nocturna.

"Aulaeum, abajo el telón" visita teatralizada nocturna.

#### **El Visitante**

Uno de los objetivos estratégicos es el de incrementar el número de visitantes y aumentar su grado de fidelización al museo mediante distintas políticas de promoción, la de la atención y acogida al visitante, y la diversificación de los servicios ofertados. En los últimos años se han ido viendo los frutos de dicho trabajo, aumentando paulatinamente el número de visitantes.

El visitante que acude al Museo atraído por la colección y el Monumento, las exposiciones temporales y las actividades complementarias, debe también sentirse atraído por la facilidad y comodidad en el acceso al museo y la calidad

de los servicios ofertados, que han de conseguir que la visita sea plenamente satisfactoria,, ahora implementados para su mayor seguridad entendida no sólo como un objetivo, sino como un compromiso del museo con la sociedad, y por ello se reforzarán las medidas higiénicas para dar mayor seguridad y confianza al visitante con la actual situación creada por el COVID-19.

De este modo, a lo largo de estos años se ha buscado un sistema de calidad en la acogida y atención al visitante, como herramienta de trabajo de obligado conocimiento y cumplimiento para todo el personal con responsabilidad ante el público, quienes han de adoptar los principios de funcionamiento y protocolos establecidos como garantía de calidad en la atención al visitante, ahora implementados para su mayor seguridad.

Para la actividad de atención al público y la promoción turística del conjunto monumental, se ha suscrito un convenio de colaboración, de renovación anual, con el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas, que incluye personal de atención al público, tanto en recepción como en tienda, así como la gestión de entradas y los guías, cuyo presupuesto se ha disminuido ante la situación de cierre del Museo al público el 13 de marzo, por el Estado de Alarma. Si bien continua el convenio para iniciar la reapertura del Museo. Dicho convenio permite una atención al público integral y la comercialización turística del conjunto.

Así mismo, se incorpora una partida de promoción destinada a la colaboración del Museo en distintos proyectos de difusión y promoción cultural, también para la edición de material de divulgación. Desde el punto de vista del gasto, el Plan de Previsiones contempla una pequeña partida de publicidad y propaganda dedicada especialmente a difusión en radio, prensa digital y gestión de redes.

El Museo se implica igualmente en distintos eventos culturales que se celebran en la ciudad, donde se amplía el horario de apertura o se realizan actividades puntuales, como exposiciones y promoción en la tienda del Museo. También colabora con la promoción de la ciudad a través de la Concejalía de Turismo y la Consejería de Educación y Cultura.

A03.-DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA: EL VISITANTE	Indicadores	Metas
Objetivos		
A03.1.-Motivar la asistencia de nuevos públicos a través de las exposiciones temporales	N.º de usuarios	70.000 personas
A03.2.-Recuperar la actividad educativa del Museo tras el COVID-19	N.º de visitantes escolares al año	8.000 escolares
A03.3.- Recuperar las visitas en familia al Museo tras el COVID-19	N.º de actividades para la visita en familia	75 actividades
A03.4.-.- Recuperar la visita individual al Museo tras el COVID-19	N.º de visitantes individuales al año	140.000 personas
A03.5.-Recuperar los ingresos por tasa de entrada y gasto en tienda	Facturación	670.762 €

#### **A04.- El Museo digital y nuevas tecnologías**

El objetivo principal ha sido el incrementar el conocimiento del museo y sus actividades a través de internet, así como facilitar el acceso online a los distintos servicios que ofrece, a la vez que crear una comunidad a través de las redes sociales participando en el diálogo actual sobre patrimonio y museos. En este sentido, incorporamos al presupuesto un incremento para destinarlo a la comunicación y gestión de las redes sociales.

La nueva web del Museo ha buscado un cambio de diseño del portal y una renovación integral del mismo, avanzando hacia una mayor accesibilidad y mejor posicionamiento en red. Se trata de una web mucho más dinámica que permite bucear por toda la información necesaria, no solo para llegar al Museo

y planificar la visita, sino también para los trámites de solicitud para usuarios e investigadores. Además, la web permite una rápida autogestión de los cambios y actualización de contenidos y una conexión mucho más ágil con la sociedad a través de las redes sociales.

Se van a incorporar nuevas piezas en la colección 3D del museo para poner a disposición del investigador y del público una herramienta de gran utilidad que permite observar con minuciosidad las piezas más relevantes del Museo Teatro Romano de Cartagena. Otro de los objetivos ha sido el desarrollo a lo largo de estos años de la Biblioteca digital, que permitirá consultar los fondos bibliográficos disponibles de la Biblioteca del Museo.

Así mismo, hemos puesto en marcha la visita "Nuevas experiencias", a través de las gafas virtuales, así como la aplicación de un proyecto de innovación tecnológica para la mejora de movilidad de los invidentes dentro del Museo así como una guía/audiovisual con lenguaje de signos a través de dispositivos móviles.

Otra novedad ha sido la implementación de las audioguías, a través de dispositivos bicom, con una nueva tecnología de "CitYguide - manos libres", mediante antenas que emiten una señal y activan la parte correspondiente de la narrativa en las audioguías "CitYguide" que llevan los visitantes. De esta manera, el visitante ya no necesita activar la narrativa, tan sólo regular el volumen y el idioma. Para el año 2020 queremos ampliar uno de los canales para la visita con audioguía para niños, proyecto que ha sido posible gracias a la colaboración del ISEM Cartagena y en espacial con la profesora María Dolores Delgado.

A04.-EL MUSEO DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	Indicadores	Metas
<b>Objetivos</b>		
A04.1.- Incrementar la visualización del Museo y sus actividades en Internet	N.º de visualizaciones	1.000.000 visualizaciones
A04.2.-Incrementar la mejora de la visita con nuevas tecnologías	N.º de proyectos	2 proyectos
A04.3.-Incrementar el número de seguidores en facebook	N.º de seguidores nuevos al año	900

<b>RESUMEN</b>		
<b>A01. El Teatro Romano y La Colección: Conservación, Colección Permanente y Almacenes</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metas</b>
<b>Objetivos</b>		
A01.1.-Mantenimiento del Monumento	N.º de visitantes al año	140.000 personas
A01.2.-Mantenimiento de las instalaciones del Museo	N.º de visitantes al año	140.000 personas
A01.3.- Limpieza del Museo y Teatro Romano	N.º de visitantes al año	140.000 personas
A01.4.- Seguridad y vigilancia del Museo Teatro Romano	N.º de visitantes al año	140.000 personas
A01.5.-Mantenimiento de las colecciones del Museo	N.º de visitantes al año	140.000 personas
<b>A02. El Centro de Estudios: investigación, centro de documentación y formación:</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metas</b>
<b>Objetivos</b>		
A02.1.-Fomentar la formación mediante reuniones, conferencias y cursos	N.º de asistentes y usuarios	3.000 personas
A02.2.-Incrementar los intercambios bibliográficos	N.º de intercambios	100 publicaciones
A02.3.-Incrementar la actividad editora	N.º de publicaciones	3 publicaciones
<b>A03. Difusión Cultural y Educativa:</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metas</b>
<b>Objetivos</b>		
A03.1.-Motivar la asistencia de nuevos públicos a través de las exposiciones temporales	N.º de usuarios	70.000 personas
A03.2.-Recuperar la actividad educativa del Museo	N.º de visitantes escolares al año	8.000 escolares
A03.3.-Recuperar las visitas en familia al Museo	N.º de actividades para la visita en familia	75 actividades
A03.4.- Recuperar el número de visitantes	N.º de visitantes al año	140.000 personas
A03.5.- Recuperar los ingresos por tasa de entrada	Facturación	670.762 €



<b>A04. Museo Digital: Objetivos</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metas</b>
A04.1.-Incrementar la visualización del museo y sus actividades en Internet	N.º de visualizaciones	1.000.000 visualizaciones
A04.2.-Incrementar la mejora de la calidad de la visita con nuevas tecnologías	N.º de proyectos	2
A04.3.-Incorporar el número de seguidores en facebook	N.º de seguidores nuevos al año tas	900 seguidores

**Anexo II.- Medios personales del FTRC**

La Fundación y Museo del Teatro Romano cuenta con tres empleados con contrato indefinido: uno con funciones de dirección y gestión, otro encargado de las tareas de conservación, documentación y biblioteca, y el tercero las de administración.

Dicho personal está contratado por la fundación en el marco de Convenio de Oficinas y Despachos de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El coste laboral total (Capítulo 1) asciende para el ejercicio 2020 a 120.861,22 €.

Trabajador	Categoría	Profesión	Fecha Alta	Tipo contrato
Elena Ruiz Valderas	Titulado superior	Directora del Museo Teatro Romano de Cartagena	01/02/2007	Indefinido jornada completa
Antonio Javier Murcia Muñoz	Titulado superior	Arqueólogo	01/01/2009	Indefinido jornada completa
M <sup>a</sup> Ángeles Pedreño Ruiz	Jefe 1.ª administrativo	Administrativo	01/11/2003	Indefinido jornada parcial

### Anexo III: Recursos económicos y fuentes de financiación de la Fundación Teatro Romano de Cartagena

En el presente anexo se detallan los recursos económicos para acometer los gastos de funcionamiento del Museo del Teatro Romano, por una parte se trabaja con la hipótesis del mantenimiento de las aportaciones de los patronos y sobre todo con el incremento de recursos propios. Así mismo, no se acometerán nuevos proyectos sin dotación, sin que previamente se tramite la modificación de crédito oportuna.

Los Planes de Previsiones y de Actuación desarrollados entre en estos años han estado marcados inevitablemente por los efectos de la crisis y el descenso paulatino de la aportación pública a sus presupuestos, asumiendo el museo su compromiso de elevar anualmente su capacidad de autofinanciación hasta al menos un 65%, objetivo que se consiguió en 2013, así como comprometiéndose a promover la actividad de la institución incrementando su dinamismo y visibilidad, y garantizando en todo momento la apertura y mantenimiento de todo el conjunto monumental. En el año 2016, el museo se marcó como objetivo elevar la autofinanciación al 70% de su gasto, en 2019 se llegó al 80% de autofinanciación y con la actual situación de pandemia por COVID 19 proponemos llegar al 73%. Estos ingresos propios provienen de las tasas de entradas, tienda, alquiler de espacios, ingresos por venta de libros y del programa Amigos del Museo, en el que destaca la Fundación Iberdrola como amigo corporativo, con todo ello se cubren los gastos de personal y gran parte del gasto corriente incluido suministros, luz, agua, teléfonos, alquileres, promoción cultural y educativa, la investigación y mantenimiento. Para la actividad turística se ha suscrito un convenio de colaboración de renovación anual con el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas que incluye el servicio de atención al público, tienda, recepción y guías, así como la promoción turística del conjunto monumental, todo ello también financiado con los ingresos propios.

Otra parte de los gastos se cubren con las aportaciones de los patronos de la fundación: la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación Cajamurcia, cuyas aportaciones van destinadas a cubrir los gastos de los servicios de limpieza y seguridad, servicios fundamentales para el buen funcionamiento del Museo.

	GASTOS MUSEO 2020	Previsto en 2020 Situación COVID-19
Capítulo 1. Gastos Personal	Personal Museo (director, conservador, administrativo)	120.861,22 €
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios		
	2.1.- Arrendamientos	28.000,00 €
	2.2.-Mantenimiento, conservación y reparaciones	90.000,00 €
	2.3.-Limpieza y seguridad	390.000,00
	2.4.-Material, suministros y otros	4.000,00
	2.5.-Suministros: luz, agua, telefonía...	50.000,00
	2.6.-Primas de seguro	20.000,00
	2.7.-Difusión cultural, educativa y Digital	22.000,00
	2.8-Promoción Convenio F.C. Cartagena	15.000,0
	2.9.-Centro de Estudios de Arquitectura Romana y Difusión Científica.	27.900,00
	2.10. Subvención Cartagena Puerto de Culturas	200.000,00
	2.11.-Otros servicios; asesoría Laboral, asesoría fiscal	24.000,00
	2.12.-Gastos extraordinarios y financieros	6.500,00
	Total	<b>998.261,22 €</b>

INGRESOS MUSEO 2020	Previsto en 2020 por situación COVID-19
a.-Ingresos propios	
Venta de entradas y tienda	670.761,22
Ingresos libros y otros	2.600,00
Alquiler salón de actos y otros espacios	1.000,00
Alquiler Cafetería	37.500,00
Total	<b>711.861,22</b>
b.-Aportación de los patronos para gastos de funcionamiento	
Ayuntamiento de Cartagena	95.000 €
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	160.000 €
Fundación Caja Murcia	15.000 €
Total	<b>270.000 €</b>
c.-Aportaciones amigos del Museo y Colaboradores	
Fundación Iberdrola. Amigo Corporativo	16.000 €
Amigos colaboradores	400 €
Total	<b>16.400 €</b>
Total a+b+ c	<b>998.261,22 €</b>

### GASTOS DE OPERACIONES DE FONDO

Como ya se ha indicado, la FTRC ha llevado a cabo el proyecto integral de recuperación del Teatro Romano dirigido por el arquitecto Rafael Moneo, cuyas obras se desarrollaron entre 2003 y 2008, por lo que para financiar el proyecto se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Cartagena, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia. Las aportaciones de 2020 van destinadas a la amortización del préstamo suscrito con BANKIA.

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA 2020	APORTACIONES 2020
CARM	1.288.205,64 €
AYTO-CARTAGENA	1.069.937,40 €
FUNDACIÓN CAJAMURCIA	395.345,00 €
Total	<b>2.753.488,04 €</b>

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**4927 Resolución de 9 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de grado medio de hípica, ciclo final de grado medio de las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y al grado superior en hípica.**

La Orden de 2 de septiembre de 2010, regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la citada Orden, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad convocará y organizará las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de Hípica.

La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico de acceso, así como los requisitos deportivos son los establecidos en los Reales Decretos 933/2010 y 934/2010, de 23 de julio, que establecen los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores en hípica y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

En su virtud, y por las atribuciones que me confiere el artículo siete del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

#### **Resuelvo:**

##### **Primero. Convocatoria de las pruebas de acceso de carácter específico.**

1. La presente Resolución tiene como objeto convocar las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas establecidas en los Reales Decretos 933/2010 y 934/2010, de 23 de julio:

- Ciclo inicial de grado medio de hípica.
- Ciclo final de grado medio de las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo.
- Ciclo superior de hípica.

2. El número mínimo de participantes para la realización de las tres pruebas de acceso será de 15, de no alcanzar este número de participantes las pruebas no se realizarán.

3. Los participantes deberán ir provistos del correspondiente documento de identificación, en el momento de la realización de cada prueba de acceso.

4. En caso de necesidad, ya sea por motivos meteorológicos o de otra índole, el tribunal podrá trasladar la fecha de la celebración de las pruebas de acceso.

5. La Gestión de estas pruebas será realizada por el Centro privado "Complejo Aros", de acuerdo con la Resolución de 20 de marzo de 2014, de la

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dicta instrucciones a los centros autorizados sobre la realización de las pruebas de acceso de carácter específico.

**Segundo. Inscripción a las pruebas de acceso de carácter específico.**

1. El plazo de inscripción será el previsto en el calendario establecido en el Anexo I de esta Resolución.

2. Las solicitudes de inscripción se ajustarán a los modelos que figuran en los Anexos II, III y IV de la presente Resolución e irán dirigidas a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

3. Las solicitudes se podrán presentar en la Consejería de Educación y Cultura, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Estarán exentos de realizar esta prueba los deportistas que acrediten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 27 del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio y artículo 19 del Real Decreto 934/2010, de 23 de julio. Aquellos que tengan alguna condición de las establecidas en la normativa citada podrán hacer la matrícula directamente en un centro autorizado por la correspondiente administración, siempre que acrediten la condición alegada, que se incluirá en su expediente académico.

**Tercero. Requisitos y documentación para la realización de las pruebas de acceso de carácter específico.**

1. Los requisitos y la documentación para presentarse a las pruebas de acceso de carácter específico son:

a) Todos los participantes deberán presentar:

- Certificado médico donde se indique que el interesado está apto para la realización de esta prueba de carácter físico-deportivo.

- Acreditación del requisito académico correspondiente al ciclo que desee solicitar:

**Ciclo inicial de grado medio:**

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos.

**Ciclo final de grado medio de las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo:**

- Certificado de superación del Ciclo inicial de grado medio de Hípica.

**Ciclo de grado superior:**

- Título de Bachiller.

- Título de Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípica de Salto, Doma y Concurso Completo.

b) Participantes con discapacidad:

- Certificado del grado de discapacidad expedido por la Administración correspondiente e informe médico.

Sólo en el caso de que la discapacidad lo permita, se cumplimentará la solicitud de adaptación, que se ajusta al modelo del Anexo III, donde se indicará la posible adaptación de esta prueba a las condiciones del aspirante orientada por el profesional sanitario.

2. La documentación referente a la titulación académica, DNI y, en su caso, Certificado de discapacidad, únicamente serán aportados si el solicitante manifiesta su oposición expresa para que se consulten dichos datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto. Relación provisional y definitiva de los aspirantes admitidos y no admitidos.**

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad publicará los listados provisional y definitivo de admitidos y no admitidos, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y en la pág. <http://www.educarm.es>.

2. Las fechas de publicación de los listados provisional y definitivo de admitidos y no admitidos son las establecidas en el calendario del Anexo I de esta resolución. Entre la publicación del listado provisional y definitivo habrá un periodo de subsanación de la documentación que no se haya presentado con la solicitud dentro del plazo establecido.

**Quinto. Tribunal evaluador de las pruebas de acceso de carácter específico.**

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad procederá al nombramiento del tribunal de las pruebas convocadas que estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, representantes de la Administración, y tres Evaluadores que tendrán la titulación de Técnico Deportivo Superior en Hípica, de conformidad con los Reales Decretos 933/2010, de 23 de julio y 934/2010, de 23 de julio.

2. La sede del tribunal estará en la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, con domicilio en Gran Vía Escultor Francisco Salzillo 32, 2.ª esc, 5.ª planta.

**Sexto. Instrucciones para los participantes.**

1. En la fecha indicada en el calendario se publicarán las instrucciones dirigida a los participantes para informar sobre la organización de estas pruebas. Estas instrucciones informarán sobre las siguientes cuestiones: criterios de calificación, horario, equipación deportiva y orden de actuación de los participantes admitidos, además de otros asuntos que el tribunal estime conveniente para conocimiento de los participantes.

2. En la misma fecha que las instrucciones se publicarán las medidas sanitarias adoptadas para la prevención del riesgo de contagio frente al COVID-19, para todos los asistentes a las pruebas específicas de acceso.

**Séptimo. Calificación de las pruebas de acceso de carácter específico.**

1. La calificación de las pruebas de acceso serán acordes con los criterios de evaluación establecidos en los Reales Decretos 933/2010, de 23 de julio y 934/2010, de 23 de julio.

2. Para la superación de la prueba será necesaria la evaluación positiva de la totalidad de los criterios de evaluación. La evaluación final de las pruebas de acceso se expresará en términos de "Apto" y "No Apto".

3. Finalizado el proceso de evaluación final el tribunal levantará el acta que se publicará en la fecha que consta en el calendario del Anexo I.

**Octavo. Reclamación contra la calificación final.**

1. A partir de la fecha de publicación de las calificaciones, los interesados dispondrán de dos días hábiles para solicitar al tribunal una revisión de la prueba, especificando los motivos de su reclamación y la parte que desean revisar.

2. Las reclamaciones presentadas se resolverán por acuerdo del tribunal en el plazo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de las mismas. Su resolución será notificada por escrito a los interesados.

3. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

4. La presidencia del tribunal remitirá a la precitada Dirección General copia del expediente de reclamación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

**Noveno. Certificado de superación de las pruebas de acceso de carácter específico.**

1. Al término de las mismas se obtendrá un certificado que acredite la superación de dichas pruebas. Este certificado será el requisito para hacer la matrícula en el correspondiente ciclo formativo, en un centro público o privado autorizado para impartir las enseñanzas de hípica.

2. El certificado se podrá retirar en la sede del tribunal a partir de la publicación del acta de la evaluación final.

**Décimo. Efectos y validez de la prueba de carácter específico.**

1. De conformidad con los Reales Decretos 933/2010 y 934/2010, de 23 de julio, las pruebas de acceso de carácter específico tendrán efectos en todo el territorio nacional.

2. La superación de las pruebas de carácter específico establecidas en los reales decretos citados, tendrán una vigencia de 18 meses contados a partir de la fecha de finalización de aquella.

**Undécimo. Bases reguladoras.**

En todo lo no dispuesto en la presente Resolución, se estará a lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2010, que regula la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de septiembre de 2020.—El Director General de Innovación Educativa y Atención de la Diversidad, Carlos Albaladejo Alarcón.

**Región de Murcia**Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Innovación Educativa  
y Atención a la Diversidad**ANEXO I****CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO Y TECNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN HIPICA.**

ACTUACIONES	FECHAS
<b>Plazo de inscripción para las pruebas específicas de acceso</b>	18-28 septiembre
Publicación de las <b>listas provisionales</b> de admitidos y no admitidos	30 septiembre
Plazo de subsanación de documentos	Hasta el 7 octubre
Publicación de <b>listas definitivas</b> de admitidos y no admitidos	8 octubre
<u>Instrucciones:</u> Horario de las pruebas. Equipación deportiva. Orden de actuación de los aspirantes admitidos. Criterios de calificación y evaluación.	7 octubre
<b>Celebración de las pruebas de carácter específico</b>	13 y 14 octubre
Publicación de las calificaciones	15 octubre
Plazo de reclamaciones contra las calificaciones	Hasta el 19 octubre

Los interesados podrán obtener los datos bancarios, para la formalización de la solicitud de inscripción, en el centro privado autorizado donde se celebrarán las pruebas específicas de acceso, citado en el artículo Primero de ésta resolución.

**Región de Murcia**Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Innovación Educativa  
y Atención a la Diversidad**ANEXO II****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO**

0486- PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE HÍPICA

Órgano de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Región de Murcia al que se dirige el escrito

Denominación	DIR3

**Datos Personales del Alumno/a**

Nombre		Primer apellido		Segundo apellido	
NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Sexo	
Nacionalidad		Nacionalidad doble			
Tipo de vía		Nombre de la vía			
Número	Letra	Escalera	Piso	Puerta	C.P.
Provincia		Municipio		Localidad	
Teléfono		Email			

**Datos Primer Progenitor o Tutor/a legal del Solicitante**

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
N.I.F.	Teléfono	Email

Región de Murcia  
Consejería de Educación y CulturaDirección General de Innovación Educativa  
y Atención a la Diversidad

### Datos Segundo Progenitor o Tutor/a legal del Solicitante

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
N.I.F.	Teléfono	Email

### Datos del Representante

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
N.I.F.	Teléfono	Email

### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL:

- CICLO INICIAL de grado medio de Hípica
- CICLO FINAL de grado medio de las Disciplinas hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo.
- CICLO SUPERIOR de Hípica

### EXPONGO

Que cumplo con el requisito académico requisito académico necesario para solicitar la prueba específica de acceso al ciclo formativo seleccionado

### SOLICITO

Que sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarme a la prueba específica de acceso al ciclo solicitado

Necesidad de adaptación por minusvalía

- Solicita adaptación de la prueba por discapacidad

### Documentación

Documentación a aportar en alguna de las entidades señaladas y atendiendo a lo establecido en la resolución de convocatoria:



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Innovación Educativa y  
Atención a la Diversidad

**P-486**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LA ADMINISTRACIÓN, SALVO OPOSICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, CONSULTARÁ O RECABARÁ DE FORMA ELECTRÓNICA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS que a continuación se indican:

- Consulta de Datos de Identidad.
- Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Acreditación del requisito académico: Título de Graduado en Educación Secundaria

EN EL CASO DE QUE SE OPONGA EXPRESAMENTE a que la Administración consulte o recabe electrónicamente los datos o documentos exigidos, deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, quedando en este caso OBLIGADO A APORTAR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE:

- ME OPONGO: Consulta de Datos de Identidad. DEBE APORTAR DNI, NIE o pasaporte
  
- ME OPONGO: Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. DEBE APORTAR certificación oficial expendida por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas Comunidades Autónomas.
  
- ME OPONGO: Acreditación del requisito académico: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos. DEBE APORTAR el título académico.

Asimismo deberá presentar la siguiente documentación, marcando la casilla correspondiente:

- Un ejemplar del documento de solicitud (que se podrá descargar una vez finalizada la cumplimentación de esta solicitud y que, además, recibirá por correo electrónico).

**MUY IMPORTANTE** Usted no va a firmar electrónicamente esta solicitud. Una vez finalizado este proceso de inscripción deberá IMPRIMIR Y PRESENTAR ESTA SOLICITUD JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA EN ALGUNO DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA:

- Oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Educación y Cultura.
- Oficinas corporativas de atención al ciudadano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Innovación Educativa y  
Atención a la Diversidad

**P-486**

- Resto de Entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

### Declaración responsable

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI:  
Y domicilio en \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Electrónica \_\_\_\_\_

### DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que conozco la obligatoriedad de presentar el requisito del Certificado o Informe médico en el que conste mi capacidad física para realizar la Prueba Específica de Acceso a la enseñanza deportiva citada más arriba.

Que al no disponer de éste documento en el plazo de inscripción, me comprometo a presentarlo durante el periodo de subsanación, 10 días después de finalizar el plazo de inscripción.

A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad (Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, 2.ª escalera, 5.ª planta, CP 30005, Murcia, Teléfono: 968365402) con la finalidad de gestionar el procedimiento 1262 - Prueba específica de acceso al Ciclo Inicial y Final de Grado medio de Hípica y grado superior. Dicho tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos. No se cederán los datos a terceros salvo obligación legal o sean organismos públicos necesarios para la gestión del procedimiento. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los datos tratados serán aportados por los interesados o su representante. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos y el Delegado de Protección de Datos en la página web: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m). Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, en la página web: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469).



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Innovación Educativa y  
Atención a la Diversidad

**P-486**

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA LOS CICLOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO Y TECNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN HÍPICA**

**DATOS PERSONALES:**

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:	SEXO:
NACIONALIDAD:		LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:		DNI:	
LOCALIDAD:		TELÉFONOS:	
CORREO ELECTRÓNICO:			

**EXPONE:** Que tengo una discapacidad de tipo \_\_\_\_\_

Adjunto el informe médico donde se especifica dicha discapacidad.

Las adaptaciones/apoyos necesarios para poder realizar esta prueba de acceso de carácter deportivo, según el informe médico son:

\_\_\_\_\_

**SOLICITO:**

Que el tribunal de las pruebas de carácter específico de acceso evalúe, en base al informe médico, si con los apoyos propuestos podrá realizar esta prueba y cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Murcia a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Fdo.:

**SR/SRA. PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL EVALUADOR**



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Innovación Educativa y  
Atención a la Diversidad

**P-486**

#### ANEXO IV

### CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE HÍPICA

(Indíquese la especialidad /modalidad deportiva).

*Real Decreto por el que se establece el título.* (BOE \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ )

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
Secretario/a del Tribunal nombrado por resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de fecha \_\_\_\_\_

#### CERTIFICA

Que D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ ha superado la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas correspondientes del ciclo inicial de grado medio de Hípica, conducentes al título de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, convocada por Resolución del Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de fecha \_\_\_\_\_ y realizada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de con la calificación de:

#### APTO

El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la vigencia será la establecida en el Real Decreto \_\_\_\_\_.

El/La Presidente/a del tribunal

El/La Secretario/a del Tribunal

(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Innovación Educativa y  
Atención a la Diversidad

**P-486****ANEXO V****CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS DE  
CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO FINAL DE GRADO MEDIO  
DE LAS DISCIPLINAS HÍPICAS DE HÍPICA**

(Indíquese la especialidad /modalidad deportiva).

*Real Decreto por el que se establece el título.* (BOE \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_)

D. /D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
Secretario/a del Tribunal nombrado por resolución de la Dirección General de  
Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de fecha \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

Que D. /D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ ha  
superado la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas del ciclo  
final de grado medio de las Disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo,  
conducentes al título de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_,  
convocada por Resolución del Director General de Innovación Educativa y Atención a la  
Diversidad, de fecha \_\_\_\_\_ y realizada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
con la calificación de:

**APTO**

El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la  
vigencia será la establecida en el Real Decreto \_\_\_\_\_.

El/La Presidente/a del tribunal

El/La Secretario/a del Tribunal

(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Innovación Educativa y  
Atención a la Diversidad

**P-486****ANEXO VI****CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS DE  
CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS  
CONDUCTENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN HÍPICA**

(Indíquese la especialidad /modalidad deportiva).

*Real Decreto por el que se establece el título. (BOE \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ )*

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
Secretario/a del Tribunal nombrado por resolución de la Dirección General de  
Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de fecha \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

Que D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ ha  
superado la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas  
correspondientes al grado superior de hípica, conducentes al título de  
\_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, convocada por Resolución del  
Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de fecha  
\_\_\_\_\_ y realizada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con la calificación  
de:

**APTO**

El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la  
vigencia será la establecida en el Real Decreto \_\_\_\_\_.

El/La Presidente/a del tribunal

El/La Secretario/a del Tribunal

(Documento firmado electrónicamente)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Salud

**4928 Orden de 17 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se deja sin efecto para el municipio de Abarán la vigencia de Orden de 8 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula la vigencia de determinadas medidas y recomendaciones contenidas en la Orden de 26 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.**

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han ido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a su transmisión y garantizar la atención sanitaria de la población.

En la actualidad, la normativa regional que recoge dichas medidas está constituida básicamente por el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, modificado en dos ocasiones, así como por la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad, las medidas recogidas en la normativa citada son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de

higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en esta Disposición para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

En aplicación de esta habilitación, y mediante Orden de 26 de agosto de 2020 del Consejero de Salud, se adoptaron medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para contención de la propagación del COVID-19 en los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Fuente Álamo, Lorca y Murcia, todos ellos situados en el máximo nivel de riesgo, con transmisión comunitaria no controlada y con niveles de incidencia superiores a 120 casos/100.000 habitantes en esos momentos.

Dichas medidas extraordinarias, con una duración inicial prevista de catorce días a partir de su publicación, consistían en la reducción al 40 por ciento del aforo en el interior de los locales de hostelería y restauración, así como la suspensión de la posibilidad de ampliar el número máximo de asistentes a un evento de conformidad con lo dispuesto en el apartado II del anexo del citado Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.

La Orden de 26 de agosto estableció, asimismo, la recomendación a la población general del cumplimiento escrupuloso de las medidas generales de prevención e higiene, y una recomendación específica a aquellos ciudadanos que por edad o por otras circunstancias se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, de limitar las salidas fuera de su domicilio a las estrictamente necesarias.

Posteriormente, estas medidas fueron extendidas mediante Orden de 1 de septiembre de 2020 a los municipios de Ceutí, Jumilla, Lorquí y Mula, en atención a la situación epidemiológica que presentaban los mismos. Todas estas medidas y recomendaciones se encuentran actualmente prorrogadas y reguladas por Orden de 8 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Mediante informe epidemiológico de los servicios competentes de fecha 17 de septiembre, se ha puesto de manifiesto la mejora de la situación epidemiológica existente en el municipio de Abarán como consecuencia de medidas especiales mantenidas en las últimas semanas, actualmente se ha observado un descenso de la incidencia a 100,3 casos/100.000 habitantes estando claramente por debajo de la media regional que se encuentra en cifras de 196,2 casos por 100.000 habitantes.

Por todo ello, en aras el respeto del principio de proporcionalidad y racionalidad de las medidas sanitarias de carácter restrictivo que se adopten en virtud de la normativa sanitaria, procede mediante la presente orden dejar sin efecto para el citado municipio las medidas de carácter restrictivo contenidas en la citada Orden de 8 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula la vigencia de determinadas medidas y recomendaciones contenidas en la Orden de 26 de agosto de 2020,

por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

**Dispongo:**

**Artículo 1. Abarán.**

Dejar sin efecto para el municipio de Abarán la vigencia de la Orden de 8 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula la vigencia de determinadas medidas y recomendaciones contenidas en la Orden de 26 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.

**Artículo 2. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de septiembre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**4929 Orden de 17 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica y prorroga la Orden de 11 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Jumilla.**

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración Regional han sido adoptadas numerosas medidas con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se encuentran recogidas básicamente en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, con fecha 3 de septiembre de 2020 se aprueba la Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

Estos instrumentos contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente y orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en esta Disposición para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, y en otros, a la población de determinados ámbitos territoriales de la misma que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes.

En particular, mediante Orden de 23 de julio de 2020 fueron adoptadas medidas muy restrictivas para el municipio de Totana, ante la evidencia del alarmante incremento de los contagios en el mismo como consecuencia de un brote originado en el ámbito del ocio nocturno. Dichas medidas, que incluían la restricción de la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de dicho municipio, fueron establecidas por un periodo de siete días y prorrogadas en diversas ocasiones, siendo finalmente levantadas ante la contención del brote que había originado su adopción. Igualmente, mediante Orden de 3 de septiembre de 2020 se adoptó medidas similares para la pedanía de Archivel, en el municipio de Caravaca, que han sido objeto de prórroga. Tanto la orden de 23 de julio como la de 3 de septiembre fueron ratificadas judicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Con carácter más reciente en fecha 15 de septiembre, también se ha dictado para el municipio de Lorca medidas específicas de idéntica naturaleza, ratificadas a su vez por Auto de 16 de septiembre.

Por lo que respecta al municipio Jumilla, mediante Orden de 11 de septiembre de 2020 (BORM de 12 de septiembre de 2020), esta Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y en atención a la situación epidemiológica existente en esa fecha, adoptó una serie de medidas urgentes de carácter restrictivo, para promover la contención de un brote aparecido en Jumilla, a fin de evitar la transmisión comunitaria. Dicha Orden, que fue objeto de ratificación judicial por Auto de la misma fecha, tenía una duración inicial prevista de siete días naturales a partir del día de su publicación oficial, prorrogables en función de la evolución epidemiológica que presente el municipio.

En estos momentos, a punto de concluir el citado periodo, la situación epidemiológica concreta de Jumilla, según se acredita en el informe emitido por los servicios competentes, aconseja mantener las mismas medidas implantadas el pasado 11 de septiembre durante al menos siete días más, en los que se continuará evaluando la evolución epidemiológica del brote a la espera de poder relajar las medidas si esta evolución fuera favorable.

A este respecto, en dicho informe se pone de manifiesto que el municipio de Jumilla presenta una tendencia creciente de casos en las semanas transcurridas desde el 23 de agosto, con 83 casos entre el 24 y el 30 de agosto, 130 casos entre el 31 de agosto y el 6 de septiembre, 225 entre el 7 y el 13 de septiembre y 65 casos adicionales en los últimos 3 días, es decir

ha pasado de una tasa de incidencia inicial de 70 casos/100.000 habitantes a la actual incidencia de 933,6 casos/100.000 habitantes. Es decir la situación epidemiológica continúa siendo preocupante, con una tendencia ascendente si bien en los tres últimos días la media de casos diarios ha registrados ha descendido respecto a la semana anterior

Además de esta prórroga, también se considera conveniente modificar puntualmente una de las medidas incluidas en la citada Orden inicial de 11 de septiembre de 2020, en la misma línea de lo que se ha establecido recientemente en el municipio de Lorca, con la finalidad de incluir la suspensión de actividad en el interior de los locales tanto para los establecimientos de hostelería, restauración, prestación del servicio de comidas y bebidas de cualquier tipo de establecimientos como para los locales de juego y apuestas.

En definitiva, las medidas temporales y con una vigencia limitada en el tiempo, para las que esta Orden acuerda la prórroga, implican mantener durante 7 días más la restricción de la entrada y salida de personas del ámbito territorial del municipio, la suspensión de determinadas actividades en el interior de los locales y la reducción de aforos a un 50% de su ocupación para el resto de las actividades reguladas en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que no se encuentran suspendidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Modificación de la Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Jumilla.**

Se modifica el artículo 4.2 de la Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Jumilla, que queda redactado en los siguientes términos:

“4.2. Queda suspendida en el interior de los locales la actividad de hostelería, restauración, la prestación del servicio de comidas y bebidas de cualquier tipo de establecimientos y la actividad de los locales de juego y apuestas, pudiendo desarrollarse estas actividades únicamente en terrazas o espacios abiertos al aire libre.”

**Artículo 2. Prórroga.**

Se prorroga la vigencia de la Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Jumilla, durante un período adicional de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 18 de septiembre de 2020.

Este período podrá ser prorrogado si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica en el municipio.

**Artículo 3. Comunicación.**

Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, al Ayuntamiento de Jumilla y a los ayuntamientos limítrofes, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

**Artículo 4. Ratificación judicial.**

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de esta Orden de prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Artículo 5. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**4930 Procedimiento ordinario 259/2019.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 259/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra José Sánchez Luján, Pedro Virgilio Alcaraz Mercader, Jesús Fulgencio Aranda Jiménez, Rubén Cavas Lisón, Luis Enrique Cubillos, Sinfriano Fernández Vivancos, José Martínez Serrano, Antonio Máximo Ramos Fernández, Iván Ramos Sanjulián, Santiago Romero Vázquez, José Joaquín Sánchez Cegarra, José Sánchez Salido, Francisco J. Socoli Contreras, Juan Francisco González Martínez, Youssef Kissou Raja sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que apreciando la excepción de cosa juzgada positiva en la demanda interpuesta por el Fogasa contra los trabajadores que se dirá debo, absolver a estos en la instancia sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este juzgado, con el nº 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco José Socoli Contreras, Luis Enrique Cubillos, José Sánchez Luján, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**4931 Procedimiento ordinario 332/2019.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 332/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Artemio Martínez Iniesta contra Fondo de Garantía Salarial, David Sergio Sánchez Beaussier sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Artemio Martínez Iniesta, contra David Sergio Sánchez Beaussier, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 3.195'83 euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 14/09/2018.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada ha sido la presente resolución por el mismo juez que la dicta, estando constituido en Audiencia Pública en el día de la fecha. La Secretaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Sergio Sánchez Beaussier, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **4932 Despido/ceses en general 575/2019.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 575/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pablo Geovanny Granja Martínez contra Jlcvlg Express 2019 S.L., Víctor López Gras, Envios Tarmogoyf S.L., Transportes López Gras 15 S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando parcialmente la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Pablo Geovanny Granja Martínez, contra las empresas Jlcvlg Express 2019 S.L., Transportes López Gras 15 S.L. debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a las empresas al solidario pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral.

Por indemnización: 1.281'09 euros brutos.

Junto a ello se condena a la empresa al abono de las cantidades que se dirán por los conceptos reclamados en demanda:

- Nómina mes de junio: 1.416'91 €
- Vacaciones no disfrutadas: 708'45 €
- Kilometraje según demanda menos mes de agosto y 9 días de septiembre: 4.918'24 €
- Dietas según demanda menos mes de agosto y 9 días de septiembre: 4.863'36 €

Absolviendo a la demandada del resto de la demanda y a Víctor López Gras y Envios Tarmogoyf S.L., de toda ella.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta

de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada ha sido la presente resolución por el mismo juez que la dicta, estando constituido en Audiencia Pública en el día de la fecha. La Secretaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Víctor López Gras, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**4933 Seguridad Social 747/2019.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0006698

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 747/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: José Campos Moreno

Abogado: Pedro Ruiz Corbalán

Demandados: SSG Quality Servicios Inmobiliarios, S.L, Instituto Nacional de La Seguridad Social, Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 747/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Campos Moreno contra SSG Quality Servicios Inmobiliarios, S.L, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano De Salud Comunidad Autónoma de Murcia sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 11 de marzo de 2020.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Don José Campos Moreno presenta demanda contra SSG Quality Servicios Inmobiliarios, S.L, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Seguridad Social.

**Segundo.-** Se ha requerido a José Campos Moreno para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda, ampliando la demanda frente al Servicio Murciano de Salud.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Subsanaos en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art.81 LJS.

**Segundo.-** Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Ampliar la demanda frente al Servicio Murciano de Salud.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-11-2020 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS Y MUTUA) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Asimismo requiérase a Mutua Ibermutuamur para que aporte Historia Clínica Medica desde la fecha de incorporación de don José Campos a la empresa SSG Quality Servicios Inmobiliarios S.L. hasta la fecha del 20-11-2018 y especialmente los reconocimientos médicos anuales que le han sido efectuados para la valoración e idoneidad de su puesto de trabajo.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre el accidente de trabajo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, SSG Quality Servicios Inmobiliarios, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **4934 Procedimiento ordinario 779/2019.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0007004

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 779/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Selma Sellam

Abogado: José Simarro Peñalver

Demandados: Miguel Ángel García Bernabé, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 779/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Selma Sellam contra Miguel Ángel García Bernabé, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 4 de marzo de 2020.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por Selma Sellam se presentó demanda contra Miguel Ángel García Bernabé, y Fondo de Garantía Salarial en materia de ordinario.

**Segundo.-** Se ha requerido a Selma Sellam para que subsane advertidos en la demanda.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.-** Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2020 a las 09:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 19/11/2020 a las 09:10 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel García Bernabé, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**4935 Seguridad Social 855/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0007643

Modelo: N81291

Seguridad social 855/2019

Sobre seguridad social

Demandante: Ibermutuamur Ibermutuamur

Abogada: María Mar Calabria Pérez

Demandados: Himoinsa, S.L., Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Antonio Castejón Olivares

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social,

Doña María del Carmen Ortiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 855/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur Ibermutuamur contra Himoinsa, S.L., Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Antonio Castejón Olivares Sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a veintiuno de mayo de dos mil veinte.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Ibermutuamur Ibermutuamur presenta demanda contra Himoinsa, S.L., Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Antonio Castejón Olivares en materia de seguridad social.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cinco.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Ibermutuamur Ibermutuamur, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación

del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que haya de tener lugar el acto de la vista, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración del mismo, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/11/2020 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, así como de Antonio Castejón Olivares, Citándoseles en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, B) Documental, b) Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

c) Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre el accidente de trabajo sufrido por el trabajador Antonio Castejón Olivares el 58/05/2018 y que se señala en la demanda, librándose el oportuno oficio para ello.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Los plazos empezarán a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Himoinsa, S.L., Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Antonio Castejón Olivares en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **4936 Procedimiento ordinario 803/2019.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0007194

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 803/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Mohamed Baqdid

Abogado: Ana Dolores Sánchez Toledo

Demandado: Excavaciones y Transportes Blasbel SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 803/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Baqdid contra Excavaciones y Transportes Blasbel SL, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 2 de marzo de 2020.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha 28/11/19 por Mohamed Baqdid se ha presentado demanda de ordinario frente a Excavaciones y Transportes Blasbel SL, y Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cinco.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Mohamed Baqdid, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la

pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2020 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/11/2020 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de la empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Blasbel S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **4937 Procedimiento ordinario 22/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0000197

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 22/2020

Sobre ordinario

Demandante: Valeria Paulina Samaniego Alvaracin

Abogado: Juan José Hermosilla Abenza

Demandado: Peluquería Low Cost El Carmen

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 22/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Valeria Paulina Samaniego Alvaracin contra Peluquería Low Cost El Carmen sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a doce de marzo de dos mil veinte.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha 30/12/2019 por Valeria Paulina Samaniego Alvaracin se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Peluquería Low Cost El Carmen.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cinco.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Valeria Paulina Samaniego Alvaracin, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración

de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/11/2020 a las 09.30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/11/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo segundo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peluquería Low Cost El Carmen en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

#### **4938 Despido objetivo individual 83/2020.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 83/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nadia Fakhar El Haddad, Sergio Soriano Díaz, Juan Miguel Puche Martínez, Adrian Marius Ghioghiu Contra Business Rama S.L., Coltap Textil S.L., Colchones Rama S.L., Zima Sistemas de Descanso S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/6/2020 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/6/2020 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice primero, Documental, requiérase a las mercantiles demandadas, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí dice primero, Interrogatorio de los demandados y legales representantes de las mercantiles demandadas, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a cuatro de junio de dos mil veinte.

Examinadas las presentes actuaciones, no constando el resultado de la citación a las demandadas, procede acordar la suspensión del acto de conciliación y juicio señalados para el próximo día 10/06/2020, y se acuerda nuevo señalamiento para el día 14/10/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación el próximo día 14/10/2020 a las 10:50 horas, en la Sala 001 y en caso de no avenencia, a las 11:00 horas para la celebración del juicio en la Sala número 8, quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Business Rama S.L.", "Coltap Textil S.L.", "Colchones Rama S.L." y "Zima Sistemas de Descanso S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

**4939 Despido/ceses en general 251/2020.**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 251/2020, instados por Encarnación García Mira, José Ramón Vicente Blasco, José Ignacio Garcilan Criado, Francisco Martínez Pérez y Ángel Antonio Igual Antón se ha acordado citar a la parte demandada Transportes Periféricos Murcianos, S.A. y Líneas Costa Cálida, S.L. a fin de que el próximo día juicio 4/02/21 a las 10.45 horas comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Transportes Periféricos, S.A. y Líneas Costa Cálida, S.L. expido y firmo el presente edicto en Alicante, 31 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Teresa Culiañez Rives.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

**4940 Despido/ceses en general 30/2020.**

Autos núm. Despidos/ceses en general [DSP] - 30/2020

N.I.G.: 03014-44-4-2020-0000009

Demandante: Francisco Arias Galán

Demandados: Q-TEAM Multiservicios, S.L. y Fogasa

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre número 000030/2020, instados por Francisco Arias Galán se ha acordado citar a la parte demandada Q-TEAM Multiservicios, S.L. a fin de que el próximo día 22/10/2020 a las 11.00 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Q-TEAM multiservicios, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 31 de julio de dos mil veinte.

La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Teresa Culiañez Rives.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

**4941 Despido/ceses en general 172/2020.**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido y cantidad número 172/2020, instados por Jose Carlos Acevedo Marín se ha acordado citar a la parte demandada Q-TEAM Multiservicios, S.L. a fin de que el próximo día 10/12/2020 a las 9.50 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Q-TEAM Multiservicios, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Teresa Culiañez Rives.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Jaén

**4942 Procedimiento ordinario 229/2019.**

Procedimiento: Procedimiento ordinario 229/2019 Negociado: MR

N.I.G.: 2305044420190000847

De: Juan Miguel Cruz García

Contra: Empresa Francisco Suárez, S.A. (Apoderado Joaquín Sánchez Belando), Fogasa y Joaquín (Apoderado de Francisco Suárez, S.A.) Sánchez Belando

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Uno de Jaén, en los autos número 229/2019 seguidos a instancias de Juan Miguel Cruz García contra empresa Francisco Suárez, S.A. (Apoderado Joaquín Sánchez Belando), Fogasa sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a empresa Francisco Suárez, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de diciembre de 2020 a las 11.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, n.º 70- 5.ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a empresa Francisco Suárez, S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Jaén

**4943 Procedimiento ordinario 229/2019.**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 229/2019 Negociado: MR

N.I.G.: 2305044420190000847

De: Juan Miguel Cruz García

Contra: Empresa Francisco Suárez, S.A. (Apoderado Joaquín Sánchez Belando), Fogasa y Joaquín (Apoderado de Francisco Suárez, S.A.) Sánchez Belando

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Uno de Jaén, en los autos número 229/2019 seguidos a instancias de Juan Miguel Cruz García contra empresa Francisco Suárez, S.A. (apoderado Joaquín Sánchez Belando), Fogasa sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a empresa Francisco , S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de diciembre de 2020 a las 11.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, n.º 70- 5.ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a apoderado de la empresa Francisco Suárez, S.A., Joaquín Sánchez Belando para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

**4944 Procedimiento ordinario 690/2019.**

NIG: 28.079.00.4-2019/0030973

Procedimiento ordinario 690/2019

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante: Joaquim Fernando Pereira de Oliveira

Demandado: Sancoro Seguridad, S.L.

**Cédula de citación a juicio y a interrogatorio**

Órgano que ordena citar:

Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

Asunto en que se acuerda:

Juicio n.º 690/2019 promovido por Joaquim Fernando Pereira de Oliveira sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita:

Sancoro Seguridad, S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Sancoro Seguridad, S.L. sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3, planta 2 - 28008, Sala de Vistas n.º FI1, ubicada en la planta el día 01/10/2020, a las 12.45 horas.

Advertencias legales:

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

En Madrid, 15 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Laura Carrión Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **4945 Anuncio de delegación especial en la Concejala de Educación.**

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2020-0951, de fecha 13 de mayo, se ha otorgado una delegación especial en la Concejala de Educación, doña Francisca Gallego Quiñonero, para aprobar las operaciones seleccionadas, en el marco de la EDUSI Águilas Sostenible.

En aquellos supuestos en los que la Unidad de Gestión actúe como beneficiaria de alguna operación, la anterior Delegación Especial se confiere al Concejal de Juventud, Participación Ciudadana y Transparencia, don Juan Andrés Torres Escarabajal.

Las anteriores delegaciones especiales se confieren incluyendo las facultades de emitir actos que afecten a terceros, y se limitan al tiempo de gestión o ejecución de la Estrategia DUSI Águilas SOSTenible.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Águilas, 6 de agosto de 2020.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **4946 Nombramiento del Alcalde Pedáneo de Los Arejos.**

Se hace público que, por Resolución de la Alcaldía número 2020-0607, de fecha 13 de marzo, de la que tomó conocimiento el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio, se procedió al nombramiento de nuevo Alcalde Pedáneo de Los Arejos, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«**Primero.**- Aceptar la renuncia de don Pedro Gallego Gallego, con NIF: \*\*\*2117\*\*, al nombramiento como Alcalde Pedáneo de Los Arejos, efectuado por Decreto de Alcaldía número 2019-2072, de fecha 10 de septiembre, por motivos personales, agradeciéndole los servicios prestados.

**Segundo.**- Nombrar, de conformidad con el artículo 100.1 del Reglamento Orgánico Municipal, a don Juan Ramón Gallego Sánchez, titular del NIF: \*\*\*6567\*\*, como Representante Personal de esta Alcaldía o Alcalde Pedáneo en la pedanía de Los Arejos.

**Tercero.**- Corresponderán a los Alcaldes Pedáneos las siguientes funciones:

- a) La representación ordinaria de esta Alcaldía en su ámbito territorial.
- b) La expedición de los documentos y certificados que tradicionalmente les corresponden, sobre circunstancias personales y hechos que conozcan por su notoriedad.
- c) Informar a los vecinos sobre las normas, acuerdos y demás actuaciones municipales que les afecten.
- d) Establecer y mantener las relaciones con los vecinos y las Entidades ciudadanas de su ámbito territorial respecto al Ayuntamiento, canalizando sus aspiraciones; sin perjuicio de que los vecinos puedan dirigirse a la Corporación directamente.
- e) Supervisar de forma inmediata las obras y los servicios que la Corporación establezca en su demarcación, para su mejor prestación a los vecinos, informando periódicamente a la Alcaldesa de su funcionamiento y de las deficiencias que observen.
- f) Cuantos otros asuntos les delegue o encargue expresamente esta Alcaldía.

**Cuarto.**- Notificar la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y oportunos efectos, y dar cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión ordinaria que este celebre, procediendo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aguilas.sedelectronica.es>].»

En Águilas, a 7 de agosto de 2020.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **4947 Modificación de composición en las Comisiones Informativas Permanentes.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2020, acordó designar a doña Noelia Soler Sánchez como suplente de don Diego J. Martínez Mayordomo en las Comisiones Informativas Permanentes ya constituidas de este Ayuntamiento:

- Comisión Especial de Cuentas
- Comisión de Hacienda
- Comisión de Urbanismo
- Comisión de Asuntos Generales
- Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana
- Comisión de Interior y Seguridad

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Álamo de Murcia, a 2 de septiembre de 2020.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **4948 Modificación de la Mesa de Contratación Permanente.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2020, acordó designar como suplente de D. Diego J. Martínez Mayordomo a D.ª Noelia Soler Sánchez en las sesiones de las distintas Mesas de Contratación para los expedientes de esta naturaleza cuya competencia tenga atribuida el Pleno, de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario de 3 de septiembre de 2019 citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Álamo de Murcia, 2 de septiembre de 2020.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **4949 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la cesión de uso de edificios, locales, e instalaciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.**

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión celebrada el 27/07/2020, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 3 apartado 4 de la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de edificios, locales e instalaciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el texto de las ordenanzas a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Si transcurrido dicho periodo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará Aprobada Definitivamente, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

El expediente puede consultarse en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas en el apartado 2, Normativa, subapartado 2.1 Proyectos en Tramitación (expedientes en exposición pública).  
Dirección electrónica:

<https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/transparency/ccfd1c46-2422-49c0-bf89-994c0f36958e/>

En las Torres de Cotillas, 19 de agosto de 2020.—El Secretario accidental, Ángel Carlos Pérez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **4950 Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería del Ayuntamiento de Lorquí.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020 aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería del Ayuntamiento de Lorquí.

De conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda sometido a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y sugerencias, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación. Lo que se hace público para general conocimiento. De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En Lorquí, 13 de julio de 2020.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**4951 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2020.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de septiembre de 2020 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del cuarto bimestre de 2020, por importe de un millón doscientos diecisiete mil doscientos noventa y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (1.217.295,84€ )

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Bankia y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 2 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.